



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ESTADO 028 LA FECHA REAL DEL AUTO ES 25 DE MARZO DE 2021 Y LA FECHA DE NOTIFICACION ES 26 DE MARZO DE 2021 Y NO COMO INVOLUNTARIAMENTE SE INDICO, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES HA DE TENERSE EN CUENTA, TAL Y COMO SE NOTIFICO EN EL MICROSITIO.

FECHA DE LA PROVIDENCIA 25 MARZO DE 2021

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 028 Hoy 26 MARZO DE 2021_8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

SE HACE ESTA CONSTANCIA Y GLOSA A LOS EXPEDIENTES CON LOS SIGUIENTES FINES: MEMORIA DE ACTUACIONES EN EL PROCESO, CONTROL DE TÉRMINOS, ILUSTRAR AL DESPACHO, AL USUARIO Y PARA CONSULTA DE POSIBLES ALZADAS ANTE EL SUPERIOR.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00480 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEUDOR GARANTE: CARLOS ARLEX SANCHEZ BRAVO

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico, líbrese oficio al parqueadero **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.**, con el fin de que sea entregado en forma inmediata el vehículo automotor identificado con la placa ZZP 121, marca HYUNDAI, línea ELANTRA GLS, modelo 2015, de color BLANCO CERAMICA, servicio PARTICULAR, al señor CARLOS ARLEX SANCHEZ BRAVO identificado con la C.C. No. 79.139.085 de Bogotá.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ HIGINIO AMEXQUITA JIMÉNEZ como apoderado del deudor garante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 26 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

38

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20200009300
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
JESÚS DAVID CARDONA CASAS

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar las copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020: "El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

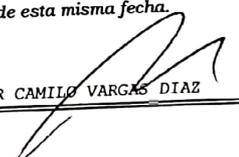
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

26 MAR. 2021

36

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20200009100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DAVID MORENO GUERRERO
DEMANDADO: LUIS CARLOS AVELLA ABELLA

Reconocese personería al Doctor Luis Daniel Camacho Gaitán, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Tal como lo dispone el art. 301 del C.G.P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS CARLOS AVELLA ABELLA, a través del apoderado judicial del Mandamiento Ejecutivo de Febrero 6 de 2020 y la corrección del mismo de fecha Febrero 20 de 2020.

En relación a los traslados y anexos solicitados por el apoderado judicial del demandado, por secretaría envíese los mismos al correo electrónico del solicitante.

Por secretaría contabilícese el término respectivo.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	028
Fecha:	_____
_____ CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

26 MAR. 2021

27

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20200009100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DAVID MORENO GUERRERO
DEMANDADO: LUIS CARLOS AVELLA ABELLA

En su oportunidad téngase en cuenta el remanente comunicado mediante Oficio 1404-2020 de fecha 15 de Diciembre de 2020 proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal Oralidad de Bogotá. Oficiese.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 028
Fecha: _____
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

93

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190008200
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO POPULAR
GABRIEL PATARROYO CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 90-, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 028 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

70

RAD No. 11 001 40 03 021 20190044700
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: JUAN CARLOS LIZARAZO SILVA

Previo a resolver lo pertinente, el memorialista allegue el certificado de tradición del vehículo donde se encuentra registrada la medida la cual está solicitando su cancelación.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMINO VERGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. 26 MAR, 2021

61

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019072500
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO VACCA BERNAL
DEMANDADO: MYRIAM HOYOS GARCÍA

Comoquiera que el Banco Caja Social no ha otorgado respuesta en el término que indicó en la contestación del 23 de febrero de 2021, se requiere para que se pronuncie según lo solicitado en el Oficio N. AUD2019-00725 del 4 de Diciembre de 2020.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

26 MAR. 2021

181

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00804 00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PARMENIO HERNANDEZ MONCADA
DEMANDADO: GINETH MARCELA RODRIGUEZ LEÓN Y CLARA INÉS LEÓN BARBOSA

Previo a resolver sobre la corrección que se solicita, en el término de ejecutoria del presente auto, acredítese por parte de la abogada ANDREA DEL PILAR COLLAZOS VESGA que actúa como apoderada judicial de la demandada Clara Inés León Barbosa, y deberá allegar el poder junto con la prueba de haberlo remitido a este Despacho dentro de los términos legales.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

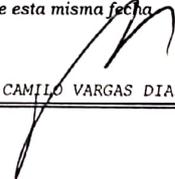
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

26 MAR. 2021

27

RADICACIÓN: N.11001 40 03 021 20190093000
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N.- 0048
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX GAMEZ VERA ARQUITECTO EU
ASUNTO: DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES

El Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. debe estarse a lo dispuesto en auto del 6 de Noviembre de 2020 , que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de julio 27 de 2020- confirió la facultad de subcomisionar-

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 028
Fecha: _____
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

21

Bogotá D. C., _____

16 NOV. 2020

RADICACION No. 11 001 40 03 021 2019 00930 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0048
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX GAMEZ VERA ARQUITECTO EU
ASUNTO: DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN BIENES MUEBLES

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega encomendada por el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso en referencia sobre los bienes muebles que se encuentran ubicados en la Carrera 19 A No. 150-67 de esta ciudad, y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 10 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

9 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00844 00

26 MAR. 2021

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN

Sería el momento de entrar a aprobar a desaprobar la partición allegada, de no ser porque al revisar el expediente nos encontramos que dicha partición no fue ordenada por auto que así lo dispusiera, como tampoco en la audiencia de inventarios y avalúos, por lo tanto, y con el fin de evitar futuras nulidades, dando aplicación al control de legalidad y debido proceso, el Juzgado Resuelve.

1°.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de febrero de 2021 visto a folio 84 del expediente, por las razones anteriormente anotadas.

2°.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 507 del Código General del Proceso, se autoriza al Doctor ALEXANDER SALAMANCA SERNA quien se encuentra facultado expresamente en el poder allegado con la demanda, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente el trabajo de partición.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificada por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

64

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

26 FEB. 2021

8A

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190084400

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZÁLEZ MURCIA Y ROSSE MARY
CUELLAR BOBADILA
CAUSANTE: JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN

De acuerdo a lo establecido en el art. 509 del C.G.P., del Trabajo de Partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeción con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
- 1 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

26 MAR. 2021

108

RADICADO: 11001400302120190097800
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GONZALEZ MAYORGA – DIEGO ARMANDO GONZALEZ MAYORGA – DIEGO ARMANDO GONZALEZ AVILA – JHON EDISON GONZALEZ MAYORGA – JUAN DAVID GONZALEZ MAYORGA
DEMANDADOS: LUZ EDILMA MONTAÑEZ – JULIAN NEFTALI MONTAÑEZ – JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ – INGRID DAYANA ALVAREZ

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de no vulnerar derecho fundamental constitucional alguno a la parte demandada, el Juzgado Resuelve:

1. **CITAR A LAS PARTES** a la hora de las **NUEVE (09:00 AM)**, del día **VEINTE (20)** del mes de **MAYO** del año en curso, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
2. Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.
3. Por Secretaria, digitalícese el proceso de la referencia y remítase a la parte demandada a sus correos electrónicos, así:

JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ:
Jhonberrios211@gmail.com.

JULIAN NEFTALI MONTAÑEZ: Julianberrios26@gmail.com

INGRID DAYANA ALVAREZ: 15dayanam@gmail.com

4. Adviértasele a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, además de acarrearles las sanciones pecunarias a que hace referencia el art. 372 *ibidem*, sanciones pecunarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concorra a dicha audiencia.

5. Referente al Decreto de Pruebas (parte demandante), las partes han de estarse a lo resuelto en providencia fechada diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020) obrante a folios 98 y 99.

109

6. Se le exhorta a la parte demandante, que remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el líbello demandatorio) como electrónica a los demandados dentro del proceso de la referencia (indicados en el numeral tercero), quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la audiencia (numeral primero).

7. Se **REQUIERE** a la demandada **LUZ EDILMA MONTAÑEZ**, para que informe al Despacho la dirección electrónica donde se le notifique la presente decisión, en caso negativo, las partes han de estarse a lo resuelto a lo contenido en el auto del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) visto a folio 96.

8. Notifíquese la presente decisión a la demandada **LUZ EDILMA MONTAÑEZ** a través del apoderado de la parte demandante, en la dirección física indicada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (),


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 020 Hoy _____


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

27 MAR 2021

w

a6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL 2020

Bogotá D. C., _____

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00

Téngase en cuenta que los demandados LUZ EDILMA MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ, JULIAN NEFTALY MONTAÑEZ e INGRID DAYANA ALVAREZ, fueron notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez en firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
07 JUL. 2020
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

gfb

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00

Proceso: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GONZÁLEZ MAYORGA, DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ AVILA, DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MAYORGA, JOHN EDISON GONZÁLEZ MAYORGA Y JUAN DAVID GONZALEZ MAYORGA

DEMANDADOS: LUZ EDILMA MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ, JULIAN NEFTALY MONTAÑEZ E INGRID DAYANA ALVAREZ

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las Diez de la mañana (10:00 AM) del día Veintinueve (29) del mes de Mayo del 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

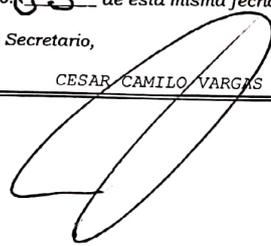
1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
2. **Inspección Judicial.** Como quiera que la parte demandante solicita la Inspección Judicial con intervención de perito, esta se sustituye por un dictamen pericial que ha de rendir un auxiliar de la Justicia experto en inmuebles para que resuelva el cuestionario. Se nombra perito de bienes

inmuebles de acuerdo al acta de designación que se anexa, y se le otorga un término de diez (10) días para que rinda la experticia.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

99

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 11 6 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

solicitud de aplazamiento de audiencia y solicitud de copias del proceso

Jhon Berrios <jhonberrios211@gmail.com>

Mar 23/03/2021 3:38 PM

para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo John Freddy Berrios Montañez con número de cedula de ciudadanía 1.030.561.190 de manera muy atenta y respetuosa me dirijo a su oficina para pedir su colaboración y sea aplazada la audiencia adelantada en mi contra y en contra de mis familiares: Julian Neftaly Berrios Montañez, Ingrid Dayana Alvarez Montañez y Luz Edilma Montañez, con número de de radicado 1100140302120190097800 en el cual se adelanta un proceso de "REIVIDICATORIA"

Teniendo en cuenta que desconocemos el proceso q se adelanta por parte de los demandantes, ya que a la fecha llevamos (24) años (1) mes y (6) de posición y pertenencia en el inmueble mencionado y es la primera y única notificación q hemos recibido.

De esta manera solicito en esta misma petición se envíe link o copias del proceso adelantado en mi contra, para así estudiarlo analizarlo y poder ejecutar el debido proceso, teniendo en cuenta que se están vulnerando mis derechos constitucionales, no cuento con un abogado para mi defensa ante dicha reclamación, teniendo en cuenta que la fecha en la que recibimos la notificación fue el día 20/03/2021, a tan solo 5 días antes que se organiza la audiencia de diligencia para el día 25/03/2021 sobre este requerimiento.

Junto a esta misma anexo correos y números de contacto para para recibir cualquier tipo de información referente al proceso adelantado:

Jhon Freddy Berrios Montañez Jhonberrios211@gmail.com

Teléfono: 320 313 6578

Julian Neftaly Berrios Montañez

Julianberrios26@gmail.com

Teléfono: 313 341 2663

Ingrid Dayana Alvarez Montañez

15dayanam@gmail.com

Teléfono: 311 491 5661

No siendo más el motivo de la presente quedo altamente agradecido por toda su atención y colaboración prestada.

En espera de una pronta positiva y favorable respuesta

CORDIALMENTE:

JHON FREDDY BERRIOS MONTAÑEZ

C.C 1.030.561.190

CELULAR: 320 313 6578

107

ZON

3-40

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190098300
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO VALDEZ OSPINA
DEMANDADO: LILIA RAQUEL MICAN ROJAS.

Se requiere al Apoderado judicial de la parte demandante para que comunique al Despacho el trámite efectuado al Despacho Comisorio N. 0015, el cual fue retirado de esta Dependencia Judicial el 4 de Febrero de 2020.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>018</u> de esta misma fecha
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

263

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190102500
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: NELLY MORA BONILLA

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta el crédito que presenta el Banco Caja Social en los documentos que anteceden, y quedan en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

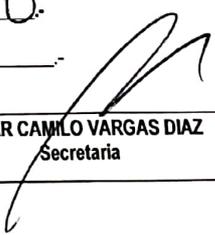
B

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 028.

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

Presentación de créditos a favor del acreedor Banco Caja Social S.A. - Rad. 2019-01025

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarangocom>

Mar 9/02/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarangocom>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarangocom>

255

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2019-1025.pdf;

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante de Nelly Yulieth Mora Bonilla

Radicado: 2019-01025

Asunto: Presentación de créditos a favor del acreedor Banco Caja Social S.A.

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarangocom



ps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGJmYTQ2MmY1LWVhMmUINDgyOC1iNTAwLThiM2VmOTIkJjc5OABGAAAAAAGv8Aj%2Fe9R7M7.

Señor
JUEZ VEITNIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

256

**REFERENCIA. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE NELLY YULIETH MORA BONILLA.**

RAD. 2019-01025

**ASUNTO: PRESENTACIÓN CRÉDITOS A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO CAJA
SOCIAL S.A.**

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com, obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** conforme se acredita a través del poder respectivo, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, obrando en este acto en calidad de Apoderado Especial de BCSC S.A. de acuerdo con el Poder General que le fue conferido en los términos de la Escritura Pública No. 523 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circuito Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto, presento el crédito a favor de mi poderdante, con base en los siguientes:

1. Ante la Notaria Segunda de la ciudad de Bogotá se adelantó Proceso de Insolvencia Tramite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la Sra. **NELLY YULIETH MORA BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.975.492 y sobre la cual se desato su fracaso.
2. El seis (06) de septiembre de 2019 la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá D.C., Dr. Leovedis Elías Martínez Durán, remitió el trámite de negociación de deudas de NELLY YULIETH MORA BONILLA, para que fuera sometido a reparto ante el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.
3. Por reparto del once (11) de septiembre de 2019 el Proceso de Liquidación Patrimonial de la Sra. NELLY YULIETH MORA BONILLA le correspondió al Señor Juez 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., Juez del proceso.

4. La Sra. **NELLY YULIETH MORA BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.975.492 conforme el Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante adelantado en la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, tiene a su cargo las obligaciones: Crédito Hipotecario en UVR No. 0132208311211 y las Tarjetas de Crédito Nos. 4570216581441247 y 5406952378525126.
5. Las obligaciones a cargo de **NELLY YULIETH MORA BONILLA**, se encuentran respaldadas por los Pagarés Nos. 0132208311211, 4570216581441247 y 5406952378525126, debidamente suscritos por la citada.

De esta manera, conforme los hechos expuestos, procedo a discriminar el saldo de las obligaciones Pagaré Crédito Hipotecario No. 0132208311211 y los Pagarés Tarjeta de Crédito Nos. 4570216581441247 y 5406952378525126 a la fecha de admisión al Proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante veinticuatro (24) de julio de 2020, como a continuación se describe:

- Pagaré Crédito Hipotecario en UVR No. 0132208311211

CONCEPTO	VALOR
Saldo a Capital	107393077,17 (400,459,9888 UVR)
Saldo Intereses Corrientes	\$ 22.986.630,59
Saldo Intereses de Mora	\$ 4.506.368,02
Seguro de Vida	\$ 190.281,00
Seguro de Incendio	\$ 673.420,00
Seguro de Terremoto	\$ 652.700,00
TOTAL	\$ 136.402.476,78

- Pagaré Tarjeta de Crédito No. 4570216581441247

Saldo Capital	\$3.992.512.00
----------------------	----------------

- Pagaré Tarjeta de Crédito No. 5406952378525126

Saldo Capital	\$7.495.854.00
----------------------	----------------

Así, para los fines del proceso de reorganización persona natural no comerciante, dejo sentados los créditos a cargo de la señora **NELLY YULIETH MORA BINILLA** y a favor del acreedor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

ANEXOS:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

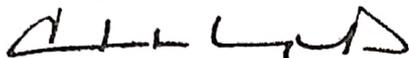
1. Poder debidamente otorgado (Anexo 1).
2. Certificado de Existencia y Representación legal del expedido por la Superintendencia Financiera (Anexo 2).
3. Estado de cuenta de las obligaciones.

NOTIFICACIONES:

27

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 8418898 de Bogotá D.C., Cel. 3108194104, o en la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezaranogo.com

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.8880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezaranogo.com

Adjuntar poder Dra., Yudy, E.P. Dra Yudy, Superfinanciera Banco Caja Social S.A., Estado de Cuenta de las obligaciones.



Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Poder Liquidación Patrimonial Nelly Yulieth Mora Bonilla

3 mensajes

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Cc: Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

8 de febrero de 2021, 15:19

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE NELLY YULIETH MORA BONILLA C.C. No. 1.068.975.492.

RADICADO No. 2019-01025

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 523 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, promulgada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 14 No. 93 - 40 Oficina 403 de Bogotá, dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezarango.com, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 81.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de BANCO CAJA SOCIAL S.A., del Pagaré Crédito Hipotecario No. 0132208311211 y los Pagarés Tarjeta de Crédito Nos. 4570216581441247 y 5406952378525126, debidamente reconocido, calificado y graduado dentro del Ítem de Negociación de Deudas que se adelantó ante la Notaría Segunda de la ciudad de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, asistir a las audiencias propias de este tipo de procesos, objetar créditos, inventarios y avalúo, notificarse en nombre de la sociedad que representa de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga. También podrá presentar los recursos y escritos que considere y promover los procesos que sean necesarios, votar y decidir en las reuniones y/o audiencias que se celebren, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de adjudicación como las modificaciones al mismo que se llegaran a plantear, como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de éstos.

El apoderado queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de transigir, recibir, desistir y conciliar. Así mismo, queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor y demás consignadas en el Art. 77 CGP. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: catalinarodriguez@rodriguezarango.com y el BANCO CAJA SOCIAL S.A. recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com y Yudy Yelipsa Chaparro ychaparro@fundaciongruposocial.co como Apoderada General.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. No. 52.314.302 DE BOGOTÁ

T.P. No. 122.280 C.S.J.

Acepto,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S. de la J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUÉZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE NELLY YULIETH MORA BINILLA C.C. No. 1.068.975.492.

RADICADO No. 2019-01025

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 523 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998265 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 14 No. 93 – 40 Oficina 403 de Bogotá, dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezearango.com, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 81.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de BANCO CAJA SOCIAL S.A., del Pagaré Crédito Hipotecario No. 0132208311211 y los Pagarés Tarjeta de Crédito Nos. 4570216581441247 y 5406952378525126, debidamente reconocido, calificado y graduado dentro del trámite de Negociación de Deudas que se adelantó ante la Notaría Segunda de la ciudad de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, asistir a las audiencias propias de este tipo de procesos, objetar créditos, inventarios y avalúo, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga. También podrá presentar los recursos y escritos que considere y promover los procesos que sean necesarios, votar y decidir en las reuniones y/o audiencias que se celebren, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de adjudicación como las modificaciones al mismo que se llegaran a plantear, como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de éstos.

El apoderado queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de transigir, recibir, desistir y conciliar. Así mismo, queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor y demás consagradas en el Art. 77 CGP. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: catalinarodriguez@rodriguezearango.com y el BANCO CAJA SOCIAL S.A. recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com y Yudy Yelipsa Chaparro ychaparro@fundaciongruposocial.co como Apoderada General.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. No. 52.314.302 DE BOGOTÁ
T.P. No. 122.260 C.S.J.

Acepto,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

NIT 860007335-4



HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) **NELLY YULIETH MORA BONILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1068975492**, en calidad de deudor Principal, posee con esta entidad la obligación vivienda **0132208311211**, la cual se encuentra con los siguientes saldos al 24 de julio de 2019.

Saldo a Capital	\$ 107,393,077.17	400,459.9888 UVR
Saldo Intereses Corrientes	\$ 22,986,630.59	
Saldo Intereses de Mora	\$ 4,506,368.02	
Seguro de Vida	\$ 190,281.00	
Seguro de Incendio	\$ 673,420.00	
Seguro de Terremoto	\$ 652,700.00	
TOTAL	\$ 136,402,476.78	

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día 02 de agosto de 2019

Cordialmente

JUDY GARCIA CARO
Supervisora Procesos Especiales
Gerencia de Cartera Operativa

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 N.º 114 - 09, of. 507, Teléfonos 213 1322 / 213 1370 en Bogotá
E-Mail: defensor@bancocajasocial.com

NELLY YULIETH MORA BONILLA
KR 9 ESTE 38 40 CA 20
SAN MATEO
SOACHA, CUNDINAMARCA 25077
0044 RINCON DE SUBA 1

Fecha de Corte
2019/07/19

Pague Antes de
INMEDIATO

259



Información Confidencial

Pague a tiempo su Tarjeta de Crédito; consume como...

Traga el dinero de tu tarjeta de crédito como si fuera un cheque de tu banco. Así evitas pagar intereses y evitas que se te desconten los puntos de tu tarjeta.

Para más información, comuníquese con el Banco Caja Social al número 01 8000 910038 o visite el sitio web www.bancocajasocial.com

Recuerde que el Banco Caja Social siempre tiene una solución para normalizar su obligación, comuníquese con nuestra Entidad o acérquese a la oficina más cercana.

Tarjeta de Crédito 4570216581441247

Puntos del periodo 0	Puntos Vigentes 0	Puntos a Vencer 0	Puntos Redimidos 0
Cupo Total 1,500,000	Disponibles Avances 0	Disponibles Total 0	Diferidos del Mes 0
			Diferidos Anteriores 0

Tasas de Interés			Pago Total		Pago Mínimo	
	MV	EA				
Compras	2.04%	27.42%	Saldo Anterior	\$ 3,212,916	Cuotas Facturadas	\$ 0
Avances	2.04%	27.42%	+ Compras del Mes	\$ 0	+ Saldo en Mora	\$ 1,500,000
Mora	2.13%	28.78%	+ Avances del Mes	\$ 0	+ Valor en Sobrecupo	\$ 0
			+ Intereses Corrientes	\$ 0	+ Intereses Corrientes	\$ 86,215
			+ Intereses de Mora	\$ 29,820	+ Intereses de Mora	\$ 1,650,321
			+ Otros Cargos	\$ 0	+ Otros Cargos	\$ 6,200
Saldo en Mora	\$ 1,500,000		- Pagos y Abonos	\$ 0	+ Gastos Adm. Cobranza	\$ 749,776
Días en Mora	1500		+ Gastos Adm. Cobranza	\$ 749,776	Pago Mínimo	3,992,512
Saldo Pendiente	\$ 0		Pago Total	\$ 3,992,512	Pago Mínimo Reducido	\$

Línea Amiga
307 70 60 en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 951097335-4 informa que la Defensa del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cárdenas Neira (Defensor Suplente).
Defensor: Av. 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos 2131322 - 2131370.
E-Mail: defensor@bancocajasocial.com; pgs@bancocajasocial.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros recursos físicos CHILLIE & TOUCHÉ Ltda. al correo electrónico: chille@chille.com al A.A. No. 075374 de Bogotá.

Tarjeta de Crédito	Ciudad	
4570216581441247	SOACHA, CUNDINAMARCA	
Nombre		
NELLY YULIETH MORA BONILLA		
Fecha de Pago		
DIA	MES	AÑO

Detalle de Pago			
Cheque	Cod. Banco	Cheque No.	VALOR
Efectivo			
Total Pagado			

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

65

RADICACION: 11 001 40 03 021 20190108800
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEUDOR: CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante con relación al retracto del memorial enviado vía correo electrónico el 8 de Septiembre de 2020 y la oposición a la terminación del Procedimiento de Pago directo ordenada mediante auto del 15 de Diciembre de 2020-folio 52-, y por ser procedente, el Juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, mediante la cual se dio por terminado el procedimiento de pago directo.
2. En su lugar continuar con el trámite de fecha 26 de Septiembre de 2019-Folio 43-.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

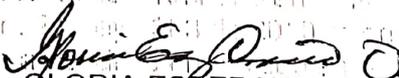
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 010888 00

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Artículo 595, parágrafo único del C.G. del P., en virtud de lo ordenado en el Art. 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2º, Ley 1383 de 2010, y de conformidad con la solicitud que antecede, en marco de lo enunciado en la Ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015, procede el despacho a Ordenar:

Decretar la aprehensión del vehículo automotor de placas WEV 380 de propiedad del demandado CARLOS JULIO GOMEZ MORENO. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES- a fin de que procedan a realizar la inmovilización del citado automotor, para que una vez aprehendido le sea entregado al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS S.A., en el parqueaderos que se indica en la demanda.

Se reconoce personería a la Doctora CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 SEP 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 65 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

83

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL COMIPOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO GARCÍA

El Apoderado Judicial debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. esto es, enviar el citatorio.

No se tiene en cuenta la notificación allegada del art. 292 del C.G. P., por cuanto no hay constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección. La misma empresa indicó que la notificación no fue entregada porque no hay quien reciba la correspondencia.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 020 de esta misma fecha

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190001800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COALUM SAS
DEMANDADO: GASTON JORQUERA VENTANALES SAS Y GASTON JORQUERA CASANOVA

Previo a dar por terminado, se requiere al Apoderado Judicial de la parte demandante para que indique si la terminación es también para la demanda acumulada.

Notifíquese,
()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190050000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO
DEMANDADO: FINANZAUTO

75
26 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,
(2)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

Nº 078 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

74.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
 BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00500 00 DE FINANZAUTO S.A. Contra DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.73)	\$ 1.377.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL. 29-47)	\$ 30.000
4. PUBLICACION (FL.52-54)	\$ 85.000
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 1.492.000
SON:	UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
<p>71 MAR 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.</p>	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190050000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO
DEMANDADO: FINANZAUTO

27 MAR. 2021
6

De conformidad con la petición que antecede elevada por Erika Marcela Cuervo Moreno- , en su calidad de Curadora ad litem del demandado DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA. y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (Demanda Acumulada de Erika MARCELA Cuervo Moreno contra Finanzauto).

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,
()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190052600
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DAGOBERTO GARCÉS TORRES

V3

El Apoderado judicial del demandante proceda a efectuar la notificación del demandado en la dirección suministrada: Carrera 112F Bis N. 78-34 Barrio Villas de Granada de Bogotá o en su defecto al correo electrónico informado en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 078 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021 83

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2019057900
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
ANGELA PATRICIA BUITRSGO LEGUIZAMO Y BLANCA YASMINE
LEGUIZAMO MARTÍNEZ

Comoquiera que la notificación allegada por el Apoderado Judicial del demandante no fue efectuada en debida forma esto es, la fecha de la providencia para notificar es de Mayo 30 de 2019 y no Mayo 31 de 2019, no se tiene en cuenta.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se le indica al memorialista que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019058400
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ANDRÉS FELIPE MOYA MUÑOZ

300

Por secretaría, agéndese cita a la liquidadora Clara Yesmint Rodríguez Duarte para efectos que proceda a la revisión del expediente con el fin que cumpla con el trabajo encomendado. Comuníquesele al correo correspondiente.

Téngase en cuenta la información suministrada a folio 299 por el Apoderado Jaime Sierra Sánchez.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

PROCESO 2011 00402 00 - SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE

Jaime Sierra Sánchez <jaime-abogado@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 9:22 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: reisanchezg@hotmail.com <reisanchezg@hotmail.com>

Buenos días señor Juez.

Con el objeto de que forme parte del proceso de la referencia, remito el correo electrónico enviado por el demandante HUGO ALFONSO ROMERO PEREZ, a través del cual solicita la entrega a su favor del inmueble - segundo piso - de la carrera 4 No. 12 - 26 Sector La Catedral de Bogotá.

Con la solicitud contenida en el correo aquí reenviado, se desconoce que el Juzgado 47 Civil del Circuito ordeno "*devolver el inmueble con destino a la sucesión de los causantes JULIO ROMERO y LUCILA PEREZ DE ROMERO*".

El correo me fue reenviado a mí por mi representado JOSÉ REINETH SÁNCHEZ GARCÍA, el día 16 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

Jaime Sierra Sánchez
Abogado

De: Reineth Sanchez <reisanchezg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 16 de noviembre de 2020 2:44 p. m.

Para: Jaime-abogado@hotmail.com <Jaime-abogado@hotmail.com>

Asunto: Rv: solicitud entrega de inmueble

Enviado desde mi HUAWEI Y7 2019

----- Mensaje original -----

Asunto: solicitud entrega de inmueble

De: Roman PEREZ

Para: reisanchezg@hotmail.com

CC:

Buenos días,

Señor Jose R. Sanchez Garcia

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGJmYTQ2MmY1LWVhMmUINDgyOC1iNTAwLThiM2VmOTIkNjc5OABGAAAAAAGw8Aj%2FeC

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190067000
PROCESO: DECLARATIVO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: MARIA LILIA GÓMEZ HERRÁN
DEMANDADO: DIANA CAROLINA TORRES SASTRE

26 MAR. 2021

62

Téngase en cuenta que el ABOGADO Ramiro Galindo Falla dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de Enero de 2021, esto es informó la dirección del correo electrónico solicitado.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 028

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

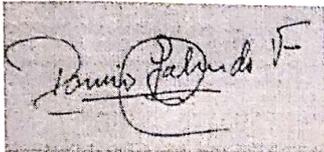
D.

61

REF: ENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS ATENDIENDO AL ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2021 PROCESO No. 11001400302120190067000 DEMANDA DE RECONVENCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RAMIRO GALINDO FALLA, Abogado identificado con cédula de ciudadanía N°7428407 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 38966 del C.S. de la J, actuando en representación de la señora **DIANA CAROLINA TORRES SASTRE**, como consta en el poder adjunto dentro del proceso N° 11001400302120190067000, Atendiendo Al Estado de fecha 29 de Enero de 2021, allego las siguientes direcciones Electrónicas, para efectos de Notificaciones a mi poderdante la señora DIANA CAROLINA TORRES SASTRE: dianaknico@hotmail.com o dianaknico9@gmail.com, para Notificaciones y demás mi dirección de correo electrónico ramigalindofalla@hotmail.com.

Atentamente,



RAMIRO GALINDO FALLA

C.C. N°7428407 de Barranquilla

T.P.No.38966 del C.S. de la J

ramigalindofalla@hotmail.com

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

172

Bogotá, D. C., _____

26 MAR. 2021

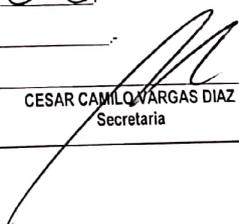
RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190081300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUZ DARY CASALLAS ROJAS Y OMAR ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(9)

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 028
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

171

...UTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL N° 11001 40 03 021 2019 00813 00 DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
...OS LLERAS RESTREPO CONTRA LUZ DARY CASALLAS ROJAS - OMAR ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ

...umplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o
...o sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
GENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 165)	\$ 820.000
GENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL)	\$ -
SITATORIOS (FL.140, 143, 154, 159)	\$ 40.000
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.138)	\$ 37.500
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 897.500
SON:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
- 1 FEB. 2021	
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario



123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190081300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: LUZ DARY CASALLAS ROJAS Y OMAR ALBERTO
MARTINEZ RODRIGUEZ

Reconoce personería al Doctor José Iván Suárez Escamilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

De conformidad con el escrito que antecede y dado que se cumple lo establecido en los Arts. 160 y 161 del C.P.C., se dispone por el despacho CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada LUZ DARY CASALLAS ROJAS, de acuerdo al acta que se anexa.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	028
Fecha:	_____
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaria	

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

2019-00866

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2019006600
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO
ROSANA TERESA GARCÉS FORERO

26 MAR. 2021
60

El Apoderado Judicial de la parte demandante, debe dar cumplimiento al auto del 2 de Julio de 2020, esto es, intentar la notificación a la parte demandada en la dirección electrónica aportada para tal fin, con la correspondiente verificación y constancia del acuse de recibo.

Según lo dispuesto en el at. 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual.
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán en el mismo medio.

Se le informa al Apoderado Judicial del demandante que para el presente proceso según informe de títulos no hay dineros consignados para el presente proceso.

Igualmente se le indica al Apoderado que la entrega de dineros procede una vez estén en firme la liquidación del crédito y costas dentro del presente asunto.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

Fecha : 4/03/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120190086600

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

3A

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2019086600
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO
ROSANA TERESA GARCÉS FORERO

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución y por ello no hay liquidación del crédito para determinar que haya razón para aumentar el límite de la medida. Teniendo en cuenta lo anterior, lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante no procede y por ende se niega.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

78

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190096700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARIA CEREDA
Juez
(2)

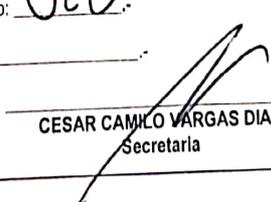
glfsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 020

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
 BOGOTA D.C.

76

EXECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00967 00 DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
 CONTRA ADRIANA MARIA GOMEZ CARO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o
 dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 47)	\$ 2.200.000
ARANCEL JUDICIAL	\$ -
CITATORIOS	\$ -
PUBLICACION	\$ -
GASTOS DE CURADURIA	\$ -
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
CUADERNO # 2	
GASTOS DE CURADURIA	\$ -
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
OFICINA DE TRANSITO	\$ -
CITATORIOS	\$ -
ON. HONORARIOS SEQUESTRE	\$ -
TOTAL	\$ 2.200.000
SON:	DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

01 FEB. 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez,
 liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
 Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

79

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190096700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO

Reconócese personería a la Abogada Diana Carolina Chávez García como apoderada de la demandada ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO.

En cuanto al Recurso de Queja interpuesto no se da trámite alguno porque el mismo fue presentado extemporáneamente, de acuerdo a lo establecido en el art. 353 del C.G.P.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 020

Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021

Recurso de QUEJA. Proceso 110014003021201900096700



DIANA CHAVEZ <dcchg@hotmail.com>

DC Mar 26/01/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Recurso de queja.pdf 379 KB	Pruebas queja.zip 13 KB	12. Tarjeta Profesional de Abo... 199 KB
--------------------------------	----------------------------	---

3 archivos adjuntos (591 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Envío recurso de QUEJA, contra lo fijado en el Estado N.º 64 del 12 de enero de 2021.

Att:

Diana Chávez
T.P. 340.035

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Reenviar





58

26 de enero de 2021

SEÑORA:

JUEZA VEINTIUNA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADA: ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO
RADICADO No.: 11001400302120190096700

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA.

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo respetuosamente recurso de queja de acuerdo con el artículo 352 del C.G.P., por la negativa de la señora Jueza 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., fijada en el Estado N.º 64 el 12 de enero del año en curso, providencia mediante la cual se negó la solicitud de recurso de apelación contra la decisión adoptada y fijada mediante Estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Pretendo que se revoque la decisión adoptada por la Jueza 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., fijada en el Estado N.º 64 el 12 de enero de 2021, por estar inconforme con la misma, toda vez que no se ajusta en derecho y que en su lugar sea concedido el recurso de apelación interpuesto y/o en subsidiariedad se declare la nulidad de todo lo actuado de acuerdo con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. y las demás que por acción u omisión se hayan generado dentro del presente proceso, atendiendo al control de legalidad.



De esta manera presento los argumentos que sustentan el presente recurso a fin de que el Superior acceda a las pretensiones antes puntualizadas y que salvaguarde los derechos fundamentales de mi defendida tales como el debido proceso y acceso a defensa en derecho.

Para lo anterior me permito narrar los siguientes:

Hechos:

Todos los hechos aquí narrados hasta el 09 de noviembre de 2020 son conocidos con posterioridad a esta fecha y por medio de la consulta libre de procesos de la Rama Judicial.

- El día 19 de septiembre de 2019, se dictó auto que libró mandamiento ejecutivo y embargo de bienes y se fijó en estado.
- El 26 de septiembre de 2019, se registró la actuación: <<OFICIO ELABORADO>>.
- El 04 de febrero de 2020, ingresa el proceso a despacho.
- El 06 de febrero de 2020, Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P. y se fijó en estado.
- El 04 de marzo de 2020, se recepcionó memorial y quedó la anotación: "Informe de notificación"¹.
- El 18 de septiembre de 2020, se registró la recepción de memorial, con la anotación: "Solicita una cita"².
- El 09 de octubre de 2020, ingresó al despacho.
- El 06 de noviembre de 2020, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución Ley 1395 de 2010 y se fijó en estado.
- Mediante estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020, se conoció la decisión del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- El 12 de noviembre de 2020, la parte demandada presentó poder e interpuso recurso de apelación contra decisión adoptada en el Estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020.
- El 02 de diciembre de 2020, ingresó el proceso al despacho.
- El 18 de diciembre de 2020, se profirió auto que resolvió solicitud y esta se fijó en el estado N.º 64 de fecha 12 de enero de 2021.

¹ Tomado del resumen de consulta libre de procesos de la Rama Judicial.

² Ibidem.



59

Argumentos:

Los dos aspectos relevantes en los que me centraré son la violación del debido proceso, por indebida notificación y el derecho de defensa.

En el artículo 29 de la Constitución de 1991 quedó establecido que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, se establece que para efectos del presente caso, la figura del debido proceso es aplicable a todas las actuaciones que se realicen en los estrados judiciales e igualmente es válido el debido proceso, para toda la actividad que emane de la administración pública en general, sin excepciones de ninguna índole y sin consideraciones de ninguna clase sobre el particular.

Lo anterior por cuanto no se efectuó en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., como quiera que la demandada nunca fue notificada de manera personal como dicta la norma, tampoco fue notificada por medios electrónicos, que valga decir la cuenta de correo personal es: adrianagomez1096@gmail.com cuenta que ha tenido para uso personal y que ha estado vigente desde antes del momento de la radicación de la demanda.

En este mismo sentido, es dable que el demandante haya errado en el suministro de los datos personales de contacto de la demanda, como quiera que no está obligado a conocerlos o incluso puede fallar en la escritura de estos, como en el caso del correo, como quiera que en la decisión fijada mediante estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020, se mencionó que:

*“Dicha providencia le fue notificada a la demandada ADRIANA MARIA GOMEZ CARO, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso vía correo electrónico. Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 *Ibidem*”³ (subraya y negrilla fuera de texto)*

Como se evidencia se hace referencia a una notificación vía correo electrónico, pero no se dice a cuál cuenta, y como se dijo anteriormente la dirección e-mail de la demandada es: adrianagomez1096@gmail.com a cuya cuenta nunca llegaron tales notificaciones.

³ Auto fijado mediante Estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020, páginas 22 y 23.



De otra parte, cabe resaltar que la parte activa pudo conseguir de manera efectiva un sitio de notificación asertivo, actualizado y eficaz, como quiera que conoce y tiene el dato de los nombres completos y número de cédula de la demandada, y con ello verificar en las bases de datos disponibles su ubicación, toda vez que el contacto que sostuvieron en su momento las partes (deudora y acreedor), se realizó a través del descuento por nómina en la modalidad libranza, ya que la demandada fungía para el momento del préstamo como funcionaria pública del Departamento Nacional de Planeación, -DNP-, (retirada de dicha entidad desde el 25 de enero del año 2018), y en dicho trámite se puede conocer el aportante a seguridad social y por medio de este dato conocer una ubicación fehaciente de la demandada, pero en su lugar se envió a un "correo electrónico".

Con base en lo anterior, existe un defecto procedimental absoluto, toda vez que se pretermitió una etapa sustancial del procedimiento establecido, como lo es la notificación de una providencia judicial, dicha actuación afectó de manera lesiva el derecho de defensa y contradicción de la demandada.

La Corte Constitucional en Sentencia T-025 del 2018, señaló que la falta de notificación de una Providencia Judicial, *"configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes"*⁴.

Adicionalmente, el mismo órgano judicial ha señalado en las sentencias T-267 de 2009 y la T-666 de 2015, que *"el desconocimiento del procedimiento debe presentar unos rasgos adicionales para configurar el defecto estudiado: a) debe ser un error trascendente que afecte de manera grave el derecho al debido proceso y que tenga una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y, b) debe ser una deficiencia no atribuible al afectado"*⁵. Por lo tanto, la indebida notificación se presenta como un defecto procedimental que genera la nulidad de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al vicio previamente referido, y es en este sentido que la sentencia C-670 de 2004, resaltó lo siguiente:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto

⁴ Sentencia T-025 de 2018, Corte Constitucional, Magistrada sustanciadora; Gloria Stella Ortiz Delgado

⁵ Ibidem



DCCHG

60

garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)⁶.

En concordancia se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó "(...) la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior (...)”⁷.

Entonces se puede afirmar que la postura que ha adoptado en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, refiere que la notificación judicial constituye un elemento esencial que está ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues solo es a través de dicho acto de notificación que el destinatario del mismo, tiene la posibilidad de acatar las decisión que se le comunica o de impugnarla si es que no está de acuerdo con el contenido de la Providencia Judicial y que en cualquiera de estos escenarios es que el destinatario puede ejercer su derecho legítimo a la defensa.

Ahora bien, siguiendo con la línea jurisprudencial se tiene que en la sentencia T-081 de 2009, se señaló que "(...) en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad (...)”⁸, en concordancia con lo anterior, se reiteró igualmente en Sentencia T-489 de 2006, que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se

⁶ Sentencia C-670 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁷ Sentencia C-783 de 2004, M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁸ Sentencia T-081 de 2009, M.P. Jaime Araújo Rentería.



puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original)⁹.

Es así que de todo el análisis jurisprudencial se concluye que la notificación judicial es un acto que garantiza a las partes procesales involucradas, el conocimiento del inicio de un proceso y las posteriores actuaciones del juez y que esto tiene por finalidad salvaguardar los principios de publicidad y de contradicción; por lo tanto la Corte Constitucional ha acentuado en sus diferentes sentencias que la indebida notificación es considerada un defecto sustancial grave y desproporcionado que conlleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad a la ocurrencia del vicio.

Adicionalmente se concluye que la notificación es un elemento esencial de las actuaciones procesales, en el entendido que tiene como fin poner en conocimiento a una persona, sea cual sea su calidad de parte dentro del proceso, para que ejerza de manera efectiva su derecho a controvertir lo dispuesto por la autoridad judicial, o bien para acatar el contenido de la Providencia, es decir que la persona tiene el derecho a ser oído en dicho proceso, más aun cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

De tal forma la Corte reiteró las reglas jurisprudenciales en las que se establece que:

"(...); (...)

- (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto;*
- (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor;*

⁹ Sentencia T-489 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



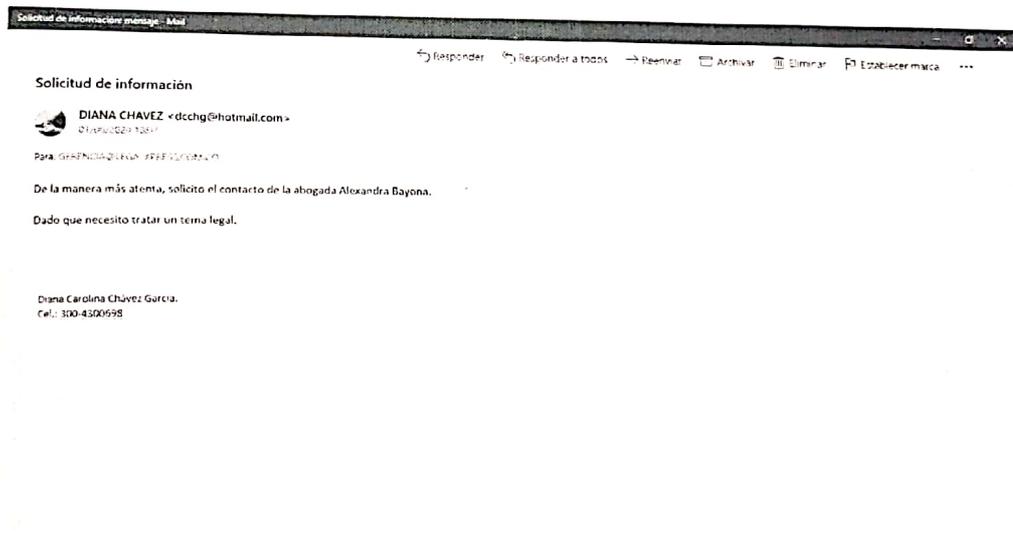
DCCHG

61

- (iii) *la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso;*
- (iv) *la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...); (sic)"10*

Por lo anteriormente expuesto y en el caso en concreto se pretermitió una etapa procesal trascendental consagrada en la Ley, por lo tanto las actuaciones surgidas con posterioridad a la constitución del vicio, generan la nulidad de todo lo actuado hasta esta etapa procesal, al ser este un defecto procedimental absoluto, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de la parte demanda, toda vez que este error en el proceso de la referencia, influyó de manera directa en la decisión de fondo adoptada por la Jueza 21 Civil Municipal fijada y publicada en el Estado N.º 50 del 09 de noviembre de 2020 y este hecho no puede ser atribuible a la parte demandada.

De otra parte, mi defendida tuvo la buena intención de comunicarse con la empresa giros y finanzas, a través de interpuesta persona, para conocer cómo se encontraba la obligación, para lo cual aportó los correos electrónicos enviados y copio pantallazos así:



10 Sentencia T-025 de 2018, Corte Constitucional, Magistrada sustanciadora; Gloria Stella Ortiz Delgado



DCCHG

Solicitud de información: mensaje - Mail

Re: Solicitud de información

 **Alexandra Bayona** <gerencia@legalxpress.com.co>
12/06/2020 9:17

Para: DIANA CHAVEZ

Buenos días,

Cordial saludo, el número personal de la Dra Bayona no lo podemos entregar nosotros no estamos autorizados.
Nos comunicamos a su número pero no contesta; confirmenos si usted es cliente de Giros y Finanzas.

Cordialmente,

 No se puede mostrar la imagen vinculada.

ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
ABOGADA
AV. JIMENEZ No. 9 - 43
LEGALXPRESS.ABOGADOS@HOTMAIL.COM
GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
CEL. 311 5374522 - 301 2810205
TEL. 3345892 EXT 100.

El lun., 1 Jun. 2020 a las 18:07, DIANA CHAVEZ (dchz@hotmail.com) escribió:

Solicitud de información: mensaje - Mail

RE: Solicitud de información

 **DIANA CHAVEZ** <dchz@hotmail.com>
12/06/2020 15:45

Para: Alexandra Bayona

Cordial saludo,

He intentado comunicarme en repetidas ocasiones a los números de celular indicados para la Dra., Bayona, pero no he obtenido respuesta, en cambio una mujer que afirma ser la asistente de la abogada, me agredió verbalmente refiriéndose a mi persona como "persona x". No creo que ese deba ser el trato. Solicito respeto y un canal de comunicación con la abogada Bayona.

Atentamente,

Diana Chavez.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Alexandra Bayona](#)
Enviado: martes, 2 de junio de 2020 9:17
Para: [DIANA CHAVEZ](#)
Asunto: Re: Solicitud de información

Buenos días,

Cordial saludo, el número personal de la Dra Bayona no lo podemos entregar nosotros no estamos autorizados.
Nos comunicamos a su número pero no contesta; confirmenos si usted es cliente de Giros y Finanzas.

Cordialmente,



62

Solicitud de información mensaje: Mail

RE: Solicitud de información

Alexandra Bayona <gerencia@legalspress.com.co>
12 JUN 2020 16:02

BUENA TARDE,

Buenas tardes,

Cordial saludo, por favor disculpe el inconveniente presentado, se realizaron los llamados de atención correspondientes; conmigo se puede comunicar al 3345892; por favor envíeme el poder debidamente autenticado por la sra ADRIANA MARIA GOMEZ.

Cordialmente,

Atte:
Diana Chávez

ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
ABOGADA
AV. JIMENEZ No. 9 - 43
LEGAL SERVICES ALBINO4005@GMAIL.COM
GERENCIA@LEGALSPRESS.COM.CO
CEL. 311 5374582 - 301 2819298
TEL. 3345892 EXT 100.

El vie, 12 Jun. 2020 a las 15:45, DIANA CHAVEZ (dchcg@hotmail.com) escribió:
Cordial saludo,

Solicitud de información mensaje: Mail

RE: Solicitud de información

DIANA CHAVEZ <dchcg@hotmail.com>
12 JUN 2020 16:04

Maria Alexandra Bayona

Claro que si abogado, en el termino del fin de semana enviare lo correspondiente.

Agradezco la finesa de las disculpas.

Y quedamos en que este sea el medio de comunicación y el celular 303-4200692.

Gracias por la atención prestada.

Atte:
Diana Chávez

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Alexandra Bayona
Enviado: viernes, 12 de junio de 2020 16:02
Para: DIANA CHAVEZ
Asunto: RE: Solicitud de información

Buenas tardes,

Cordial saludo, por favor disculpe el inconveniente presentado; se realizaron los llamados de atención correspondientes; conmigo se puede comunicar al 3345892; por favor envíeme el poder debidamente autenticado por la sra ADRIANA MARIA GOMEZ.

Cordialmente,

Como se evidencia, la demandada a través de la señora Diana Carolina Chávez, intentó comunicarse con la empresa Giros y Finanzas, para conocer del estado de su cuenta, pero esto fue infructuoso y de hecho la demandante sabiendo que este podía ser un canal efectivo de comunicación, nunca mencionó nada acerca de una demanda. Todo esto prueba la buena fé y la ganas que tuvo mi defendida de conocer el estado de su cuenta y acercarse a la empresa, y de otra parte prueba la mala fe de la demandante al saber y conocer de una ubicación certera de la demandada y no comunicar tanto al juzgado que ya conocía del caso y de manifestar por este medio que cursaba una demanda.



En igual sentido se está vulnerando el derecho de mi poderdante a la defensa en derecho, como quiera que se ha solicitado al juzgado 21 Civil Municipal copia en cuaderno para conocer del proceso y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta frente a la solicitud, razón por la cual no se ha podido hacer uso del derecho de defensa como quiera que para tener un sustento legítimo se necesita saber lo actuado y sin copia del proceso es imposible, y como se insiste que no existió una notificación personal, es necesario saber si dentro del proceso se contó con un curador ad litem o si se citaron a los entes correspondientes, todas estas dudas solo pueden ser resueltas con la copia del proceso, pero se recalca que no se ha podido acceder al mismo, es entendible la demora en la respuesta debido a la pandemia por Covid-19, pero en este caso jugó en contra de mi defendida, solicito se tenga en cuenta que hasta la fecha no se ha podido obtener copia del proceso.

De otra parte, la señora Jueza 21 Civil Municipal, contestó el recurso de apelación fijado en Estado N.º 64 del 12 de enero de 2021, negándolo sin resolver de fondo la solicitud de nulidad, tan siquiera pronunciarse frente a esta y de paso no me reconoció personería jurídica dentro del proceso.

Pruebas que se pretenden hacer valer:

-Se solicita que de oficio se pida constancia a la empresa Gmail en la cual se corrobore que la cuenta de correo electrónico adrianagomez1096@gmail.com fue creada antes de la fecha en la que se radicó la presente demanda por la parte activa **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

-Se adjuntan los correos electrónicos enviados desde el usuario: dcchg@hotmail.com a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. cuenta: gerencia@legalxpress.com.co

Notificaciones:

Para todos los efectos jurídicos mi apoderada podrá ser notificada en las cuentas de correo electrónico:

adrianagomez1096@gmail.com y adrianagomez64@yahoo.com;

La suscrita en la Carrera 7D No. 151-42, A.P. 202, Barrio Cedro Golf, Bogotá. Celular: 300-4300698, correo electrónico dcchg@hotmail.com



De usted, Cordialmente

63

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Chávez García". The signature is fluid and cursive, with a large initial "D" and "C".

DIANA CAROLINA CHÁVEZ GARCÍA
C.C. No.1'012.356.259 de Bogotá
T.P. No. 340.035 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la tarjeta profesional.

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>
martes, 2 de junio de 2020 9:17 a. m.
DIANA CHAVEZ
Re: Solicitud de información

GA

Buenos días.

Cordial saludo, el número personal de la Dra Bayona no lo podemos entregar nosotros no estamos autorizados. Nos comunicamos a su número pero no contesta; confirmenos si usted es cliente de Giros y Finanzas.

Cordialmente.



ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
ABOGADA
CALLE JIMENEZ No. 9 - 43
GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
TEL. 311 5374522 , 301 2819295.
TEL. 3345892 EXT 100.

Jun.. 1 jun. 2020 a las 18:07, DIANA CHAVEZ (<dcchg@hotmail.com>) escribió:
de la manera más atenta, solicito el contacto de la abogada Alexandra Bayona.

Quedo que necesito tratar un tema legal.

Diana Carolina Chávez García.
Cel.: 300-4300698

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>
viernes, 12 de junio de 2020 4:02 p. m.
DIANA CHAVEZ
Re: Solicitud de información

65

Buenas tardes.

Cordial saludo, por favor disculpe el inconveniente presentado; se realizarán los llamados de atención correspondientes: conmigo se puede comunicar al 3345892; por favor envíeme el poder debidamente autenticado por la sra ADRIANA MARIA GOMEZ.

Cordialmente,



ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
ABOGADA
CALLE JIMENEZ No. 9 - 43
LEGAL.XPRESS.ABOGADOS@GMAIL.COM
GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
TEL. 311 5374522 , 301 2819295.
TEL. 3345892 EXT 100.

vie., 12 jun. 2020 a las 15:45, DIANA CHAVEZ (<dchhg@hotmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

He intentado comunicarme en repetidas ocasiones a los números de celular indicados para la Dra., Bayona, pero no he obtenido respuesta, en cambio una mujer que afirma ser la asistente de la abogada, me agredió verbalmente refiriéndose a mi persona como "persona x". No creo que ese deba ser el trato. Solicito respeto en canal de comunicación con la abogada Bayona.

Cordialmente,

Diana Chávez.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Alexandra Bayona
Enviado: martes, 2 de junio de 2020 9:17
Para: DIANA CHAVEZ
Asunto: Re: Solicitud de información

Buenos días,

Cordial saludo, el número personal de la Dra Bayona no lo podemos entregar nosotros no

Nos comunicamos a su número pero no contesta; confirmenos si usted es cliente de Girc

Cordialmente,



ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ

ABOGADA
AV. JIMENEZ No. 9 - 43

LEGAL.XPRESS.ABOGADOS@GMAIL.COM

GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
CEL. 311 5374522 , 301 2819295.
TEL. 3345892 EXT 100.

El lun., 1 jun. 2020 a las 18:07, DIANA CHAVEZ (<dcchg@hotmail.com>) escribió:
De la manera más atenta, solicito el contacto de la abogada Alexandra Bayona.

Dado que necesito tratar un tema legal.

Diana Carolina Chávez García.
Cel.: 300-4300698



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIANA CAROLINA

APELLIDOS:

CHAVEZ GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Diana C. Chavez Garcia

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1012356259

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/01/2020

TARJETA N°
340035

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER16531

VER16531

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

24

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190101900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANTONIO LUIS BRITO AGUIRRE

Previo a resolver, el Apoderado del demandante allegue en forma legible la respectiva publicación del emplazamiento del demandado ANTONIO LUIS BRITO AGUIRRE.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

Gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

6

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190101900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANTONIO LUIS BRITO AGUIRRE

26 MAR. 2021

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución y por ello no hay liquidación del crédito para determinar que haya razón para aumentar el límite de la medida. Teniendo en cuenta lo anterior, lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

(2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

26 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190111200
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCOLOMBIA S.A.
COLCHONES VERANO S.A.S.

Con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las (9:00 AM) Nueve del día Primerio (01) del mes de Junio del año en curso, para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se le comunicara a las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se le advierte a las partes (BANCOLOMBIA S.A. a través del Representante Legal o quien haga sus veces y COLCHONES VERANO S.A.S. a través del Representante Legal o quien haga sus veces, que su inasistencia hará presumir por ciertos los hechos en que se fundamenten tanto la demanda, como en su caso, las excepciones de mérito propuestas por el demandado, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el art. 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al o a los apoderados que no concurra a dicha audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decreta:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la demanda (folios 1 al 30).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. **Interrogatorio de Parte.** Cítese a BANCOLOMBIA S.A. a través del Representante Legal o quien haga sus veces, para que en la misma fecha fijada para la audiencia, comparezca absolver interrogatorio solicitado por

la parte demandada. (COLCHONES VERANO S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces).

87

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

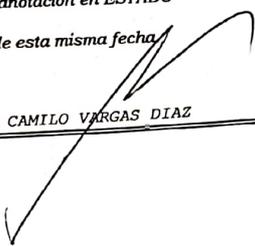
Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 020 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



27 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190113600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ACUÑA GARCÍA

26 MAR. 2021

62

La Apoderada Judicial debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. esto es, enviar el citatorio; y allegar copia de la demanda con el respectivo cotejo de la empresa postal.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

glsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

117

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
NUÑEZ PÉREZ

11001 40 03 021 20190117100
EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA-
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
EDUIN ENRIQUE AYA CARMONA Y YURIS EMILSE

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (art. 443 del C.G.P.)

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA

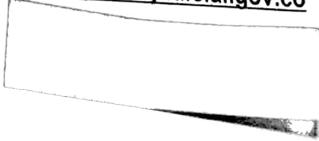
27 MAR. 2021

Gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



26 MAR. 2021 68

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190123900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORTES BORJA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: OK
Fecha: 19 FEB. 2021
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Bogotá de Bogotá, 27 MAR. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
 BOGOTA D.C.

67

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01239 00 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONTRA LUIS ALBERTO COPRTEB BORJA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.65 - 66)	\$ 1.700.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.38, 46)	\$ 23.000
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 1.723.000
SON:	UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
<p>- 1 FEB. 2021</p> <p>En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.</p>	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

103

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190124000
DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
CLEMENCIA ROCIO GONZÁLEZ CARRILLO Y OTROS
HERNÁN AUGUSTO RIVEROS DE SÁNCHEZ Y OTROS

Téngase en cuenta que la Apoderada Judicial LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, resume el poder en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021 VO

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ISABELLA CASTRO MONTERO, MÓNICA ROCIO MONTERO SILVA

Comoquiera que el demandante guardó silencio del auto del 2 de Marzo de 2021, según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2016 se continúa la ejecución contra ISABELLA CASTRO MONTERO Y MÓNICA ROCÍO MONTERO SILVA.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

35
26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190147900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARGAS MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Yady Milena Santamaria Cepeda
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Bogotá, 27 MAR. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario, _____

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

3A

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01479 00 DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera.

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.33)	\$ 2.330.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.22, 31)	\$ 30.335
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 2.360.335
SON:	DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

- 1 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.


BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

121

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018113700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUSANA MARIELA LI GARCÍA

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocida dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

21 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

30

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20180002800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOMAQ S.A.S.
DEMANDADO: PRAMECOL SAS

Tenga en cuenta la Apoderada Judicial de la entidad demandante, que para el presente proceso no hay dineros consignados, por ello lo solicitado no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

glsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 078 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARELA DIAZ

27 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120180002800

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

29

Fecha : 15/03/2021
(dd/mm/aaaa)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180012400
DECLARATIVO (RESTITUCIÓN)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
BENJAMÍN BARACALDO DÍAZ

26 MAR. 2021

148

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar las copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020: "El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Notifíquese,

()

glsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

12 7 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180015900
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RF ENCORE
MARTIZA CAROLINA VANEGAS ARENAS

26 MAR. 2021

68

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 59-, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 d C.G.P.)

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180016500
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA
NIXON GERARDO SANABRIA FLÓREZ

26 MAR. 2021

GA

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se realizado el emplazamiento de la parte demandada en debida forma.

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y contrólase el término para que la persona emplazada comparezca al proceso.

Notifíquese,
0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá, D. C., _____

2018-00477

26 MAR. 2021

69

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190088300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO-PH-
DEMANDADO: JAIME ORLANDO BELTRAN BOHORQUEZ Y OLGA LUCIA DUARTE
GONZÁLEZ

Reconocese personería a la Doctora Margarita Rodríguez Ortiz, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 078
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR. 2021



Margarita Rodríguez Ortiz
Abogada

Señores:
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

67

REF. PROCESO EJECUTIVO °
No. 2018 - 477

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO
DEMANDADO: JAIME ORLANDO BELTRAN

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.654 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.058 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lilianahernandez.7@hotmail.com mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas a MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, abogada mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.702.964 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.513 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico abogada.margaritarodriguez@hotmail.com para que a partir de la fecha, funja como apoderada judicial de la demandante y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia, con las mismas facultades a mi conferidas.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandante en poder que me fuere otorgado por el Conjunto Residencial Frailejones y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial. Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Me suscribo con el acostumbrado respeto, Del señor Juez, Atentamente.

GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACÓN
C.C. No. 52.079.654 DE BOGOTA
T.P. No. 116.058 del C.S. DE LA JUDICATURA

Acepto:

MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ
No.39.702.964 de Bogotá
T.P. No. 136.513 del C. S. J.



abogada.margaritarodriguez@hotmail.com

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

37

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180064800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
COAFIN.
DEMANDADO: JHON WILMAR MONTOYA MEJÍA

Téngase por agregada el Acta de Conciliación N. 1471105 de fecha Noviembre 9 de 2020 obrante a folios 35 y 36 de la presente encuadernación.

Se le informa al demandado que el presente proceso fue terminado el 7 de Febrero de 2019. (Folio 18).

Previo a resolver, comuníquese a la parte demandada de la solicitud de dineros reclamada por el Representante legal de la entidad demandante por un valor de \$2.680.000.00. En caso de estar de acuerdo coadyuvar dicha solicitud.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

licitud retiro de títulos judiciales proceso 20180064800

Dayana Fernanda Sierra Castelblanco <juridico2@buitragoyasociados.com.co>

Mar 9/02/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Acta de conciliación proceso JHON WILMAR MONTOYA.pdf; Dayana-Sierra.jpg;

cordial saludo al Despacho,

Me permito allegar Acta de Conciliación realizada el día 09 de noviembre de 2019 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, en el cual el señor JHON WILMAR MONTOYA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.079.213 autoriza a la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN" a realizar el retiro de los depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho por valor de \$2.680.000 para saldar la obligación con la entidad y expedir paz y salvo de la misma.

Como anterior con la finalidad de no acudir nuevamente el aparato jurisdiccional.

Saludos.



Dayana Fernanda Sierra Castelblanco

Abogada
juridico2@buitragoyasociados.com.co
Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



ADVERTENCIA: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por ninguna persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga de este mensaje. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO & ASOCIADOS E.A.T. será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO & ASOCIADOS E.A.T. no necesariamente representan la opinión de los mismos.

PAQ = 2955

CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1471105

En Bogotá, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020, siendo las 08:30 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.018 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 278153 del C.S.J. 84 barrio Restrepo, aprobado por la Resolución No. 0207 del 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores CONVOCANTE(S) CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.777 de Barranquilla (Atlántico), tarjeta profesional de abogado No. 336737 del C.S. de la J., Apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9, con domicilio en la carrera 7 No. 70*-21 oficina 101, barrio quinta Camacho, localidad de chapinero, Bogotá - Cundinamarca, de 26 años de edad, nacido el 28 de Mayo de 1994, profesión u ocupación abogado, estado civil soltero, teléfonos 316-5284530, 3488888, correo electrónico: juridico5@buitragoyasociados.com.co y CONVOCADA(S), JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.079.213 de Manizales (Caldas), con domicilio en la carrera 11 bis No. 47g-47, barrio alto caribe, Manizales - caldas, de 35 años de edad, nacido el 25 de Marzo de 1984, profesión u ocupación policía en el grado de Intendente, estado civil soltero, teléfono 305-7095263, correo electrónico jhon.montoya9213@correo.policia.gov.co, se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados AUDIENCIA VIRTUAL CONVOCANTE CENTRO DE CONCILIACION BOGOTA, CONVOCADO CENTRO DE CONCILIACION DE MANIZALES

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTA, el día 30 de Octubre de 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor(a) CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.777 de Barranquilla (Atlántico), tarjeta profesional de abogado No. 336737 del C.S. de la J., Apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830509988-9, en materia CIVIL, por concepto de crédito de libranza No.C-003310 de fecha 29/11/2010, desembolsado al señor(a) convocado JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000).M/C.

II. HECHOS

Indica el señor (a) CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.140.869.777 de Barranquilla (Atlántico), tarjeta profesional de abogado No.336737 del C.S. de la J., Apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830509988-9, convocante en la presente audiencia, que solicita la cancelación de un dinero por concepto de crédito de libranza No.C-003310 de fecha 29/11/2010, desembolsado al convocado señor(a) JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, del cual queda un saldo por todo concepto de DOS MILLONES SESICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000).M/C. MAS INTERESES. Por lo que solicita llegar a un acuerdo para el pago del mismo.

III. PRETENSIONES

El convocante, señor(a) CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.140.869.777 de Barranquilla (Atlántico), tarjeta profesional de abogado No.336737 del C.S. de la J., Apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830509988-9, solicita que el convocado cancele el monto de la obligación ya enunciada de DOS MILLONES SESICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000).M/C, más intereses a través de un acuerdo conciliatorio.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, artículo 27 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia Civil podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación.

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios: conforme lo establece el numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001.

1. Las partes CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.140.869.777 de Barranquilla (Atlántico), tarjeta profesional de abogado No.336737 del C.S. de la J., Apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9 y JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, en su proceso de diálogo en la presente audiencia acuerdan que la obligación a cancelar es de DOS MILLONES SESICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000).M/C, por concepto de SALDO de crédito de libranza por todo concepto No.C-003310 de fecha 29/11/2010 al convocado, sin intereses.
2. El señor(a) JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, reconoce deber a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9, la suma DOS MILLONES SESICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000).M/C, por concepto de SALDO de crédito de libranza No.C-003310 de fecha 29/11/2010, al convocado, el cual será cancelado así:

Código: IP-FR-0006

Fecha: 01-07-2020

Versión: 1

ACTA DE CONCILIACIÓN



- 3. El convocado JHON WILMAR MONTOYA MEJIA, autoriza a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9, para realizar el retiro de los títulos judiciales por un valor de DOS MILLONES SESICENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000).M/C que se encuentran dentro del proceso 2018-0064800 el cual cursa actualmente en el juzgado 21 civil municipal de la ciudad de Bogotá, es decir que sean elaborados dichos títulos judiciales a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9
- 4. Asimismo las partes JHON WILMAR MONTOYA MEJIA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9, acuerdan que realizando dicha transacción el convocado quedara a PAZ Y SALVO con dicha cooperativa por todo concepto

CLAUSULA LIBERATORIA: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9, se compromete a que una vez haya recibido el pago pactado en el plazo a satisfacción de acuerdo con el presente acto, LIBERARA al señor JHON WILMAR MONTOYA MEJIA DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL CIVIL O DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta y acordada paz y salvo, en caso que exista título valor la parte convocante se obligara a entregarle el título valor que contiene el monto de la obligación de que se ha hablado en el presente acuerdo)

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES, LO DISPUESTO EN LA LEY 1016 DE 2006 PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL EN MATERIA DISCIPLINARIA, SEGUN EL ARTICULO 36 NUMERAL 14: "Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación."

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, **JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador(a)

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (acto de conciliación), que se supone la buena fe sobre la veracidad de lo expuesto por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto apartado o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dandola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.
En constancia se firma por quienes intervinen.

Dada en Bogotá., a los Nueve (09) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

CRISTIAN FLORES RODRIGUEZ
No 1 740 740 777 de Barranquilla (Atlántico).
tarjeta profesional de abogado No 336737 del C.S. de la J.
Abogado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830509988-9

JHON WILMAR MONTOYA MEJIA
C.C. No. 16079213³⁹ PLANEAD

JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA
Abogado Conciliador
C.C. No. 60 154 018 de Bogotá
T.P. No. 276153 DEL CSJ

21

Página 3 de 3
Codigo TIP.FR-0006
Fecha 01-07-2020
Version 1

CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL



ACTA DE CONCILIACIÓN

POLICÍA NACIONAL

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ, aprobado por la Resolución No 0207 del 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO entre CONVOCANTE (S) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT.830509988-9 y CONVOCADO (S) JHON WILMAR MONTOYA MEJIA; realizada por el Abogado Conciliador JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.1540.018, TP. No. 278153 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Bogotá, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020.

Capitán, JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ
C.C. No. 80.732.863 de Bogotá

CASO No. CV.569.

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACION: 11 001 40 03 021 20180080400
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: SHAMIR JOSÉ CONTRERAS ARIAS

25 MAR. 2021

69

Téngase por allegada la información suministrada por la Policía Nacional- Sección Automotores con relación a la inmovilización y aprehensión del vehículo automotor de Placas JBU995.

De lo anterior , procédase comunicar al solicitante BANCOLOMBIA S.A. que el vehículo se encuentra en el Parqueadero- Captura de vehículos Captucol, ubicado en el Km 10, vía de la Cordialidad (Cartagena- Bayunca) en la estación de servicio la Terpel Paiba, en la ciudad de Cartagena.

Una vez recibido el automotor, el solicitante informe al Juzgado para proveer.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

92

RADICACIÓN

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20170062100

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Cesionario BANCO COLPATRIA.

ANDRÉS MAURICIO RENDÓN CÁRDENAS

Reconócese personería a la Doctora ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido- Folio 75-. (Art. 75 del C.G.P.).

Igualmente téngase en cuenta para los efectos pertinentes el correo electrónico suministrado por la petente.

Del desistimiento de los efectos de la Sentencia obrante al folio 63 presentado por la Apoderada Judicial del demandante se corre traslado al demandado por el término de tres días. (Art. 316 del C.G.P.)

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021
26 MAR. 2021

14

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170100400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MISAEI ANTONIO MORA GACHA

Tenga en cuenta la Apoderada Judicial de la entidad demandante, que para el presente proceso no hay dineros consignados, por ello lo solicitado no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/03/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120170100400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

13

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170106100
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELQUIN JHOAN PINZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: CIRO ALFONSO GUTIÉRREZ SILVA

✓

Previo a resolver sobre la liquidación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, indíquese hasta qué fecha fueron liquidados los intereses de plazo y moratorios.

Notifíquese,

()

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

26 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01282 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMININTERIOR
DEMANDADO: HILDA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ

49

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico, por secretaría suminístrese el informe de títulos solicitado.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>018</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

b

Fecha : 25/02/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120170157900

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

AI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007455352	400100007455352	12/11/2019	Constituido	
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1		700.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	700.000,00
			VALOR:	700.000,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR 2021

137

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170144500
PROCESO: VERBAL SUMARIO Y EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA URRIAGO GUZMÁN.
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante (fl. 135), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS BIAZ

27 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

35

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20170170900
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO

Previo a resolver, la Apoderada Judicial del demandante allegue el soporte a que hace referencia en el escrito obrante a folio 34.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR 2021

103

RADICACIÓN NO. 11 001 40 03 021 20170192000
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: RAÚL RODRÍGUEZ Y EIDER GARCÍA RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito obrante al folio 101 y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos Litigiosos y subjetivos, que dentro del presente proceso se realiza en favor de BANINCA S.A.S., por parte de BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a BANINCA S.A.S., como cesionaria de la obligación que aquí se ejecuta en contra de RAÚL RODRÍGUEZ Y EIDER GARCÍA RODRÍGUEZ.

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

Gllsch

WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.407.387 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit 900.768.933-8, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, demandante dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra RAUL RODRIGUEZ, quien será el CEDENTE en este acto jurídico, en forma solemne manifiesto que de conformidad a los artículos 1.969 a 1.972 del Código Civil, mediante este único documento transfiere a título de CESION la posición y derechos litigiosos y subjetivos, que BANCO MUNDO MUJER S.A., tiene y le corresponde dentro del proceso de la referencia. Esta cesión es íntegra y total, con todos sus derechos y obligaciones derivadas tanto de la relación procesal, como de los derechos sustantivos, reales, crediticias y personales que de la relación sustantiva debatida en el proceso se deriven, así como todas las obligaciones inherentes a esta. Por su parte el señor FELIPE VELASCO MELO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.398 de Popayán, actuando en su calidad de representante legal BANINCA SAS, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Popayán, identificada con el Nit: 900546489-6, quien cuenta con las facultades legales para aceptar y quien en su condición de CESIONARIO acepta esta cesión con todos sus derechos y obligaciones procesales y sustantivas subrogándose en la titularidad de los derechos de crédito objeto de esta cesión.

WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES

C.C. No. 79.407.387 de Bogotá
BANCO MUNDO MUJER S.A.
Cedente

FELIPE VELASCO MELO

CC: 76.309.398 de Popayán
Cesionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRE
EN

Bogotá D. C., _____

26 MAR. 2021

156

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 00943 00

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: CAROLINA HERNANDEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: AURA MARÍA BECERRA FAJARDO, CARLOS ORLANDO
SANTANA URREGO, LUZ MYRIAM SANTANA URREGO Y
MARÍA URREGO DE SANTANA

No se tiene en cuenta el anterior recurso de reposición presentado por la demandada AURA MARÍA BECERRA FAJARDO contra el proveído de fecha diciembre 15 de 2020, toda vez que, la misma se encuentra representada en el presente asunto por apoderado ante el amparo de pobreza por ella solicitado y que de acuerdo a lo previsto en los artículo 151 y 152 del Código General del Proceso le fue concedido.

Téngase en cuenta que todas las actuaciones que se deban seguir en el presente asunto por parte de la demandada AURA MARÍA BECERRA FAJARDO deben surtirse por intermedio de su apoderado nombrado con ocasión del amparo de pobreza solicitado.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021

b

Señora:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

✓✓

PROCESO ABREVIADO No. 2015-00943
DEMANDANTE: CAROLINA HERNANDEZ
DEMANDADO: AURA MARIA BECERRA FAJARDO Y OTROS.

JOSE FERNANDO CASTRO GALINDO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez con el debido respeto me permito manifestarle que por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente al escrito de reposición presentado por uno de los demandados señora AURA MARIA BECERRA FAJARDO en los siguientes términos:

En primer lugar, señora Juez, me quiero referir a la Falta de Notificación del AUTO de fecha 15 de diciembre de 2020 y donde manifiesta la demandada que, al revisar la planilla del Estado, el proceso no aparece incorporado, significando con ello que no se estaba surtiendo la notificación, hecho que implica obviamente que este auto no se notificó en debida forma. Manifestación esta de la demandada contraria a la realidad, cuando el AUTO DE FECHA 15 de diciembre de 2020 fue notificado por ESTADO el día 16 de diciembre de 2020 como se evidencia en la **planilla de la pagina de la rama judicial, donde quedó registrado como Estado No.063 de fecha 16/12/2020 en el segundo renglón proceso 2015-00943**, luego no es de recibo lo mencionado por la parte pasiva.

Ahora bien, señora Juez, y con el debido respeto, la señora AURA MARIA BECERRA FAJARDO con su escrito de nulidad y de reposición en contra de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 proferida por el señor Juez 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., al parecer son temerarias o de mala fe, toda vez que carecen de fundamento legal sus apreciaciones en el escrito de nulidad como de reposición, más aún cuando la misma ha estado representado por profesionales del derecho dentro de los procesos de restitución de inmueble como del proceso ejecutivo, y que los mismos cuenta con sentencias desde el mes de septiembre de 2015 en el proceso de restitución y 30 de octubre de 2018 donde se ordena continuar con la ejecución del proceso ejecutivo, de los cuales la misma demandada ha estado atenta al proceso, y después de cinco años y tres años respectivamente pretende invocar una nulidad inexistente carente de fundamentos legales con fines dilatorios del proceso, cuando el mismo se encuentra a portas del remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Como usted puede apreciar señora Juez, en el escrito de Reposición presentado por la demandada, en el mismo no hace reparos concretos a su providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, cuando en las sentencias proferidas por la señora Juez 21 Civil Municipal de Bogotá D.C. no se configuro nulidad posterior a las sentencias, y mucho menos en actuación anterior, y en caso que hubiese existido alguna nulidad esta quedaría subsanada por el tiempo y por las actuaciones de la presente demandada conforme a los preceptos del artículo 136 del C. G. del P., y por ende solicito a la señora Juez con el debido respeto confirmar la providencia mencionada.

De la Señora Juez, Atentamente,



JOSE FERNANDO CASTRO GALINDO
C.C. No. 79.273.129 de Bogotá
T.P. No. 122256 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21
cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

26 MAR. 2021

B9

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2015 00943 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
CAROLINA HERNANDEZ BERMUDEZ
AURA MARÍA BECERRA FAJARDO, CARLOS ORLANDO
SANTANA URREGO, LUZ MYRIAM SANTANA URREGO Y
MARÍA URREGO DE SANTANA

El señor apoderado de la parte demandante, debe estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 visto a folio 196 del Ejecutivo.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificada por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

b



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ, D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 1001 40 03 021 20160090900
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEMANDANTE: LUIS QUINTIN MARTÍNEZ CENTENO

308

Comoquiera que una vez vencidos los términos de traslado de la rendición de cuentas final aportada por el liquidador, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 571 del Código General del Proceso, las partes no hicieron pronunciamiento alguno y en atención a que la referida rendición se encuentra conforme a derecho, este despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas final, efectuada por la liquidadora dentro del presente trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por OMAR ALEXANDER PRETO GARCÍA.

SEGUNDO: Declarar terminado el procedimiento de liquidación patrimonial, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 571 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 028
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR 2021

399

RADICACIÓN
PROCESO:
comerciante

No. 11 001 40 03 021 20160079900
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de Persona natural no
CONSTANZA MELO BOHORQUEZ

De manera **URGENTE**, por secretaría digitalícese las copias solicitadas por SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ y envíese al correo registrado. Efectuado el presente trámite infórmese a la Personería de Bogotá.

Se corre traslado a las partes del Inventario y avalúo presentado por el Liquidador por el término de diez días, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. (at. 567 del C.G.P.).

Notifíquese,

()

gllsch


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2016 00422 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA VELANDIA SIERRA
DEMANDADO: GIOVANNY FORERO ORJUELA

28 MAR. 2021
26 MAR. 2021

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria del Despacho (Art.366 CGP.).

De otro lado, requiérase al togado renunciante JEAN APONTE para que se sirva arrimar los anexos que enuncia en su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 026 de esta misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021
17 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

88

EJECUTIVO N° 11001 40 03 020 2016 00422 00 DE ANDREA MARCELA VELANDIA SIERRA CONTRA GIOVANNY FORERO ORJUELA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.87)	\$ 200.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL)	\$ 31.700
3. CITATORIOS (FL.10, 16, 24, 28)	\$ 31.700
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 263.400
SON:	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
<p>- 1 FEB. 2021</p> <p>En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.</p>	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2015 00612 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

DECLARATIVO REIVINDICATORIO
OLGA GUTIERREZ CASTRO
HEDLER POWER TUCKLER

26 MAR. 2021

662

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá), en providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 078 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

15
23

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 201800391 - 79
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Reconócese personería al Abogado FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 77 del C.G.P.).

Según informe de títulos obrante a folio 19 no hay títulos para el presente proceso.

Se le informa al petente que el proceso se encuentra terminado según lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

Fecha: 8/02/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307920180039100
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

19

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

168

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201801080
Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARLY CAROLINA HERRERA REINOSO

26 MAR. 2021

Comoquiera que lo solicitado por el Apoderado judicial de la entidad demandante-enajenación de los bienes inmuebles descritos a folio 165 en este momento procesal no es procedente y por ende se niega. Ello es viable al momento de efectuarse el remate de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en la citada norma.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180010000
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
ANGIE KATHERINE CORTES ERAZO
LUIS FABIÁN RIAÑO CHAPARRO

26 MAR. 2021

162

Por secretaría, remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 078 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

195

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 201700546
EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. CESIONARIA DE
DAVIVIENDA.
JULIO CESAR MENA ROJAS

Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el sub
examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el
protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017,
emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificada por anotación en ESTADO
No. <u>028</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

93

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170066400
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MÓNICA YINET URIBE

Se le informa a la Apoderada Judicial del demandante que en el presente asunto según Reporte obrante a folio 90 de la presente encuadernación no existen dineros consignados para el presente proceso.

En relación a lo solicitado por Curadora ad litem se indica que una vez se den los requisitos, por secretaría remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

25 MAR. 2021

209

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150101300
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMER GIOVANY MARTÍN CAMPOS
DEMANDADO: JAVIER RODRIGO QUITIAN ARANDA Y OTRO

Por secretaría, remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

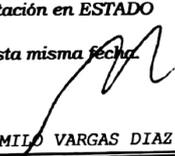

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150103500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERFINANSA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE CHAMIE QUINTERO

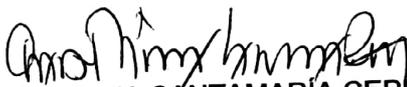
26 MAR. 2021

RB

Téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad mediante Oficio 213 del 18 de Febrero de 2021, sobre el levantamiento de la medida por Desistimiento Tácito.

Por secretaría, estarse a lo dispuesto en auto del 20 de Noviembre de 2020-folio 87-.C2-.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

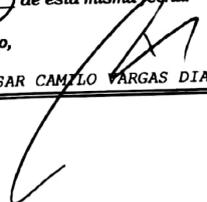
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150149000
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINAZAUTO S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO PADILLA CRUZ Y OTRO

26 MAR. 2021

202

Lo solicitado por el togado no procede y por ende se niega. Para los efectos pertinentes, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte demandante que el correo electrónico del curador ad litem Julián Enrique Sánchez es: ans.sanchez@hotmail.com, número del celular: 3182665428.

Por secretaría, remítase el sub examine a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

207

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190093200
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: CECILIA PRIETO DE GUZMÁN, FLOR MARÍA PRIETO FRANCO, HERNANDO PRIETO FRANCO Y LUIS GERARDO GUZMAN VALENCIA.
DEMANDADO: CLARA INÉS ROCHA FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ténganse por allegados los documentos aportados por el Apoderado de la parte actora folios 201 al 203. Igualmente tener en cuenta la información suministrada por el memorialista con relación al deceso del demandante Hernando Prieto Franco y sobre la cesión de derechos herenciales que se encuentra en trámite y pendiente de aportarla al plenario.

Requírase al Curador ad litem designado en auto del 21 de Octubre de 2020- OSCAR MAURICIO PELÁEZ-, para que de cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

Requírase a la Agencia Nacional de Tierras para que proceda dar respuesta a nuestro Oficio 4634 de Noviembre 27 de 2019, radicado en su entidad: 20206200007682, con fecha del 9/1/2020, so pena de las sanciones legales.

Notifíquese,
()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

glsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

152

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190044900
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: ESTHER JULIA RIAÑO VILLAMIL
DEMANDADO: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SÁNCHEZ, CARLOS WILLIAM RIVEROS SÁNCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVERO SÁNCHEZ, EDGAR RIVEROS SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Requíerese a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que procedan dar respuesta a nuestros Oficios 2004, 2005 de Mayo 21 de 2019 respectivamente y el requerimiento efectuado con Oficio 1303 y 1304 enviado por el servicio postal 472- 1 Diciembre de 2020- a dichas dependencias.

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VAREAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

44

2019-00642

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTIZADO: IVONNE ARABELLA NIÑO

El Despacho le hace ver a la Apoderada Judicial de la entidad demandante que el Oficio 3494 de fecha Septiembre 2 de 2019, no fue retirado y menos diligenciado por la misma.
Por secretaría actualícese el mismo y procédase a efectuar el envío del Oficio correspondiente.

Notifíquese,

()

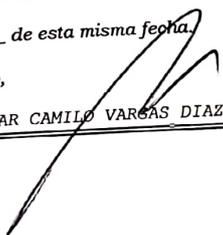

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

99

RADICACIÓN
PROCESO:
COMERCIANTE
SOLICITANTE:

No. 11 001 40 03 021 20190086300
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

MARÍA ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Judicial del Banco Davivienda y por ser procedente, envíese al correo correspondiente el Inventario presentado por la Liquidadora. (Folio 97).

En los términos del artículo 568 del C.G.P., este Despacho,

Dispone:

Primero.- Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que no se presentaron créditos nuevos para el presente proceso concursal, y por esta razón no hay objeciones para resolver.

Segundo.- Del inventario y avalúo presentado por el liquidador y obrante a folio 92, teniendo en cuenta que no se presentó observación alguna contra el mismo, y se ajusta a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

Tercero.- Se convoca a la audiencia de ADJUDICACIÓN, para las 10:00 horas del día Nueve (09) del mes de JUNIO del año 2021.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 568 del C.G.P., se ORDENA al liquidador, que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia.

Secretaría, informe al liquidador lo ordenado en esta providencia, al correo electrónico obrante al folio 92 vto.

Quinto.- Adviértase a las partes, que el proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de los interesados conforme a lo dispuesto en el inciso 2 Numeral 2 del art. 568 del C.G.P.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

allesh

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Secretaría de Bogotá, 27 MAR. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación

en ESTADO No. 028

de esta misma fecha.

¶ Secretario,

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190134700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ANA CRISTINA PRADA LÓPEZ

26 MAR. 2021

20

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc.) que devengue la demandada, como empleada y/o contratista de la Sociedad LICEO DE LOS ANDES, y/o cualquier clase de acreencia que llegue a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$110.000.000.00 m/cte.

Por Secretaria oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

2.-Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada ANA CRISTINA PRADA LÓPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 51976820.El inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-956020.

Librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

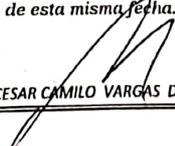
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190134700
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
BANCO FINANCIERA S.A.
ANA CRISTINA PRADA LÓPEZ

25 MAR. 2021

51

Reconócese personería a la Abogada MÓNICA ALEXANDER CIFUENTES, TORRES, en los términos y para efectos del poder conferido-folio 31- (Art. 77 del C.G.P.).

Tener en cuenta la notificación de la demandada allegada por la Apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos del art. 291 del C.G.P.-guía 287513.

Previo a resolver, la memorialista allegue la guía N.288562 enunciada en el anterior escrito enviado vía correo electrónico.

Notifíquese,

(2)

gllsch


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

Bogotá D.C. _____

26 MAR. 2021

49

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190120900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE ANIBAL VELOSA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 028
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

27 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

44

RECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01209 00 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JORGE ANIBAL VOELOSA
NROS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o
esta sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera.

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.43)	\$ 3.500.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.24.39)	\$ -
PUBLICACION (FL.)	\$ 30.335
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO #2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 3.530.335

SON:	TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE
-------------	--

- 1 FEB. 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación
de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTA D.C. _____

8

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190120900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE ANIBAL VELOSA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Apoderado judicial de la entidad demandante y la denuncia de pérdida del Oficio N. 4349 del 31 de Octubre de 2019, elabórese nuevamente el Oficio respectivo.

Notifíquese,



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 028

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

27 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01091 00

Proceso: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONECKA GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADO: YURI ALEXANDRA QUICASAQUE MAMANCHE Y
JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el oficio que antecede, y queda en conocimiento de los extremos del proceso.

De otro lado, librese oficio a RICARDO TAMAYO FONSECA como Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que nos aclare a que se refiere cuando dice "Una vez especificada la valoración forense requerida, de las que se encuentran en la oferta de servicios.....", toda vez que "PERICIAS PSIQUIATRICAS FORENSES SOBRE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y AUTODETERMINACIÓN", se encuentra dentro de los servicios enumerados en el enlace que nos aportan.

Igualmente, requiérase al Banco de Bogotá para que de manera inmediata y sin dilación alguna proceda a dar respuesta a nuestro oficio 0118 de Enero 22 de 2020, en el sentido de informar si esa entidad otorgó préstamo al señor OSCAR JAVIER SAMACA AREVALO identificado con la C.C. No. 79.887.611, qué clase de préstamo y en que fecha. Lo anterior so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

3

Página 1 de 1

Oficio N° BOG-2019-020486-GPPF-DRBO.
Bogotá D.C, 2019, 11, 28

Doctor
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario
Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8.
Ciudad.

Asunto: Solicitud aclaración valoración forense requerida.
Referencia: Caso BOG-2019-020486
Proceso Verbal: 2018-01091 Sonecka García Sandoval.

JUZGADO 21 CIVIL MPAI
FEB 22 2019 10:32 076001

Respetados Doctores, Cordial saludo.

De conformidad con su requerimiento, me permito informar que para llevar a cabo una valoración por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, es indispensable que además de allegar la copia expediente completo del caso, se indique específicamente el examen forense requerido de los ofertados en el portafolio de servicios disponible en el siguiente enlace, <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>.

Lo anterior en atención a que, "(...) examen médico para determinar su estado de salud mental (...)", no es una pericia ofertada por esta entidad. De igual manera atendiendo que se aplican protocolos y técnicas de valoración distintas, de acuerdo con la pericia requerida por la autoridad y según el contexto del caso que se investiga, por lo que, es el solicitante el que debe determinar el examen forense que requiera, atendiendo los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia, por lo que tal juicio no se puede dejar a potestad de esta entidad. Es de anotar que lo arriba mencionado le fue requerido mediante of BOG-2019-020486 de fecha 22 de octubre de 2019.

Una vez especificada la valoración forense requerida, de las que se encuentran en la oferta de servicios, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de aceptación y posteriormente a fijar fecha y hora de valoración, de acuerdo al turno de llegada de la solicitud¹

Quedamos en espera de la información por ustedes suministrada a fin de proceder con el trámite de la solicitud de análisis remitida por ese despacho, se devuelve expediente allegado en 277 folios a fin de velar por la seguridad de la información en él contenida y para que la solicitud sea remitida a esta entidad en integridad, si así se considera.

Atentamente,

RICARDO TAMAYO FONSECA
Coordinador
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

CC. Marta Lucia Maldonado Vera- Apoderada de parte.

Proyectó: Daniel Arley Gómez González Asistente- Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense - DRB.
Revisó y aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca. Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense - DRB.

¹ Ley 962 de 2005 artículo 15.

332

Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

BOG-2019-020846 -GPs

Bogotá D.C., 22-octubre-2019

Doctor
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL J- 21
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8
BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA

(SUNTO): Oficio No. 4043 de Fecha 2019-10-11
PROCESO 2018-01091
SONECKA GARCIA SANDOVAL
RADICACIÓN CORRESP. No. BOG-2019-020846 de 17-octubre-2019

Reciba un cordial saludo:

En el momento de recibir el oficio de la referencia, de manera respetuosa le informo que para llevar a cabo la valoración solicitada, es indispensable por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Bogotá que especifique el motivo de la valoración forense según portafolio de servicios visible en la página web www.medicinalegal.gov.co y remita el expediente completo. Una vez recibida dicha documentación, procederemos a fijar fecha de cita y hora de acuerdo al turno estipulado por el tamizaje del caso.

Esta necesidad obedece a las técnicas específicas de evaluación psiquiátrica establecidas en el protocolo "Evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses" versión 01, diciembre de 2009, vigente. El perito, dadas las eventuales consecuencias legales que se derivan de su actuación, no puede basarse solo en los resultados de la entrevista; debe contar con toda la información documentada sobre el caso, con el fin de poder orientar la entrevista, para finalmente hacer un dictamen o informe pericial dentro del contexto del caso que se investiga.

Atentamente,


ARDO TAMAYO FONSECA
Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá
Ministerio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Para tramitar cualquier petición, con respecto a este oficio, favor citar el número de caso que aparece en la parte superior.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

158

RAD No. 11 001 40 03 021 20180114500

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ENRIQUE RAMÍREZ

DEMANDADO: DEIBY RAMIREZ CASTAÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado Tictzi Nactzali González Baquero en su calidad de apoderado del actor, y por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

Ordenar la diligencia de entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-00941987, ubicado en la Carrera 18M N. 69T-16 (Dirección Catastral) Barrio Villa Gloria- Ciudad Bolívar de Bogotá para lo cual se ORDENA COMISIONAR con amplias facultades al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA (Reparto), de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

glsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 08 de esta misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

31

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2018059800
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
GUILLERMO ROJAS SÁNCHEZ
ANA ISABEL PANQUEVA SEPÚLVEDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado judicial de la entidad demandante y revisada la liquidación del crédito aprobada por el Despacho el 12 de Enero de 2021, el Juzgado procede ampliar el límite de embargo de la medida ordenada en auto del 10 de Mayo de 2018, en la suma de \$46.000.000.00 Oficiese.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 078 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

24

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160115900
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA
DEMANDADO: ROSO HORTA HORTA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado ROSO HORTA HORTA C.C. N. 79.974.110, en la cuenta corriente N. 460021506, de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA. Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$13.500.000.00
Se debe respetar el límite de embargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría oficiese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

No. 11 001 40 03 021 20160012900
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
ACON SECURITY LTDA
CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL

26 MAR 2021

35

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE- PROPIEDAD HORIZONTAL- Nit.830.016.530-3, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTS, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$10.500.000.00 m/cte. Se debe respetar el límite de embargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría oficiese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
Nº. <u>028</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 7 MAR 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

67

RAD No. 11 001 40 03 021 20190080500
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEUDOR: JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ DELGADO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado por Desistimiento de las pretensiones, la Solicitud de aprehensión sobre la motocicleta de placas HSN09E.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión de la motocicleta Placas HSN09E. Oficiese a la Policía Nacional: mebog.sijin-auto@policia.gov.co, comunicar al Abogado: j triana.juridica@moviaal.com

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificación por anotación en ESTADO

No. 048 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

87

RAD No. 11 001 40 03 021 20190090700
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: EDISON ARMANDO RAMÍREZ SOTO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas EMQ615

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo Placas EMQ615. Oficiese a la Policía Nacional: mebog.sijin-auto@policia.gov.co, comunicar al Abogado: notificaciones@tumnet.com

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

glsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00291 00

26 MAR. 2021

Asunto: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTIZADO: LUIS ARNULFO DUARTE CEBALLOS

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por PAGO.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa DAQ 621.

Téngase en cuenta que el oficio de aprehensión no fue diligenciado.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 078 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmlp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00846 00

26 MAR. 2021

Asunto: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTIZADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ BAYUELO

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa EGN 256.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 025 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20160038800
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANINDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER DÍAZ SANABRIA

Lo solicitado por el Curador ad litem es procedente y por consiguiente se accede a lo solicitado.

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de la presente diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular.

TERCERO: En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo No. 2016-388 de BANCO FINANADINA S.A.
Contra JORGE ELIECER DIAZ SANABRIA.

43

JUAN MANUEL GONZALEZ LEON, obrando como curador Ad-Litem del demandado, señor JORGE ELIECER DIAZ SANABRIA, dentro del proceso mencionado en la referencia de este escrito, atentamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se decrete el desistimiento tácito en atención al contenido del Artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2º. y en el literal b del mismo numeral, observando que la última actuación se notificó el día 13 de agosto de 2018. A partir del día 14 del citado mes de agosto, comenzó a correr el término de dos (2) años previstos en el Literal b) mencionado, que se establece como quietud o abandono del proceso, para que opere el desistimiento en procesos en donde se haya dictado sentencia, como en el presente caso.

A hoy, descontado el tiempo de suspensión de términos, con ocasión de la pandemia que es de notorio y público conocimiento, que existió entre el 16 de marzo y el 1º. de Julio de 2020 (104 días), ha transcurrido el tiempo, superior a dos años, más que necesario para reconocer y decretar el desistimiento tácito.

Mi dirección actual es Calle 23 A No. 36 A 09 Of. 301 de Bogotá. El teléfono y el Correo Electrónico son los mismos: 3102470565 y juanmanuelgonzalezleon@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

JUAN MANUEL GONZALEZ LEON
C. de. 17.083.728 de Bogotá
T.P. 14.824

Proceso No. 2016-388 Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra JORGE ELIECER DIAZ ANABRIA

Juan Manuel gonzalez leon <juanmanuelgonzalezleon@gmail.com>

Fecha: 5/03/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)

Memorial -Juzgado 21 C.M. 2016-388.docx;

Señor Juez 21 Civil Municipal de Bogotá, atentamente me dirijo a Usted para manifestarle que adjunto a este correo remito la petición de desistimiento tácito del proceso arriba citado.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GONZALEZ.
Tel: 2850988 - 310 247 0565

"La clave del éxito está en ver las oportunidades antes que se vuelvan obvias"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

5/1

BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200018600
PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA.

Téngase por notificado al demandado JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, en los términos y para los efectos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.(enviada por correo electrónico). Quien vencido el término no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, fue notificado del auto de mandamiento de pago en los términos del art. 291 Y 292 del C.G.P. y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 27 de Febrero de 2020.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ Liquidense.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Secretaría de Bogotá, 27 MAR. 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por notas
dadas en ESTADO No. 028
de esta misma fecha.

El Secretario,

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

166

RADICACIÓN

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190132800
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
IVÁN RICARDO VILLAMIZAR PULIDO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado IVÁN RICARDO VILLAMIZAR PULIDO, fue notificado del auto de mandamiento de pago en los términos del art. 291 Y 292 del C.GP. y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

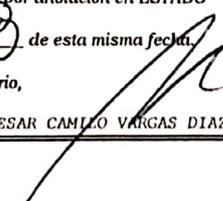
RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 19 de Noviembre de 2019.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.Liquidense.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

6

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190043500
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO-CURADORA AD LITEM-
DEMANDADO: RF ENCORE S.A.S.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado RF ENCORE S.A.S., fue notificado del auto de mandamiento de pago en los términos del art. 295 del C.GP. y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de ERIKA MARCELA CUERVO MORENO contra RF RNCORE S.A.S., según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 18 de Febrero de 2021.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ Líquidense.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

26 MAR. 2021

42

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180089400
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
LICETH JUDENITH SANCHEZ PANTOJA
JAIR MEDINA

Téngase por notificado al demandado JAIR MEDINA en los términos y para los efectos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. Quien vencido el término no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JAIR MEDINA, fue notificado del auto de mandamiento de pago en los términos del art. 291 Y 292 del C.GP. y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de LICETH JUDENITH SÁNCHEZ PANTOJA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 30 de Julio de 2018.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 279.000 Liquidense.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

SECRETARIA

Caracas de Bogotá, 27 MAR. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00981 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGARD DIAZ ESLAVA
DEMANDADO: JULIO CESAR PANCHE

26 MAR. 2021 22

Téngase en cuenta que la parte demandante allegó el aviso de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

No obstante a lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 06 de febrero de 2020, se dispone nuevamente requerir a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a enterar al demandado sobre el auto de mandamiento de pago proferido, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21@doj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,



26 MAR. 2021

66

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01198 00
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA
SOLICITADO: JENNY PAOLA PÁEZ GARCÍA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y de acuerdo con el informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del oficio No.4439 de fecha 12 de Noviembre de 2019, retirado del plenario el día 15 de octubre del mismo año por la autorizada Alejandra Ortiz. Lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Secretaría de Bogotá, 27 MAR. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

110

Bogotá D. C.,

26 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00216 00

Asunto:

ACREEDOR GARANTIZADO:

DEUDOR GARANTE:

GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
BANCO FINANADINA S.A.
ALEXANDER ROJAS PUERTAS

Asunto a Resolver

Se encuentran las presentes actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación impetrado por la señora apoderada del Banco FINANADINA S.A., contra el proveído calendarado doce (12) de agosto de dos mil veinte (fl. 51) por medio del cual se niega la petición de aprehensión ante la existencia de una medida cautelar sobre el vehículo automotor dado en garantía.

Motivo de Inconformidad

Manifiesta el inconforme que en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un trámite de medida cautelar de Aprehensión sobre bien dado en prenda y garantizado, que se rige por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, los cuales no precisan en nada que la circunstancia anterior sea óbice para admitir la petición.

Añade que de acuerdo a las estipulaciones del artículo 2409 y ss del Código Civil la garantía real da al titular acreedor el privilegio de persecución y preferencia sobre el bien prendado indistintamente en cabeza de quien se encuentre la titularidad o afectación de la garantía, sin dejar atrás las prerrogativas establecidas en el artículo 2495 Ibídem, por lo cual este despacho es el garante de tales privilegios del acreedor y se deben hacer valer los derechos de la garantía real.

CONSIDERACIONES.

En la hipótesis traída al evento, propende el recurrente, porque el despacho revoque el auto atacado, y en su lugar se ordene la aprehensión del vehículo automotor objeto de Garantía Mobiliaria, y se decrete el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el mismo en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Es claro para el Despacho, que la petición elevada por el señor apoderado de la parte actora no tiene asidero jurídico frente a lo solicitado, pues, no existe fundamento legal alguno para acceder a la petición que formula, primero, como se dijo en el auto atacado, "la existencia de la medida cautelar sobre el bien dado en garantía, hace improcedente que el acreedor garantizado con la prenda, pueda llevar a cabo la Ejecución de la Garantía mediante el Pago Directo", ya que en este

11V

caso debe tramitar el procedimiento regulado en los artículos 467 y 468 del C. G. del P., y segundo, respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar que menciona en el recurso, hay que ver, que ni las normas que regulan la petición de aprehensión del vehículo dado en prenda a través de la garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013 Decreto 1835 de 2015), prevén la procedencia de una petición de levantamiento de embargo del bien automotor dado en prenda pero embargado por cuenta de un proceso ejecutivo adelantado contra el deudor prendario, pero en otro Despacho Judicial, ni las normas contractuales (del contrato de constitución de prenda (garantía mobiliaria sobre vehículo automotor), establecen ni regulan la procedencia del "cobro directo" de la garantía, cuando sobre el bien dado en garantía recae una medida cautelar por otro proceso judicial que cobra obligaciones del deudor.

Por lo tanto, se hace improcedente lo pedido y la decisión tomada por el despacho de negar el trámite de solicitud de aprehensión será confirmada, ya que como se dijo anteriormente y en el auto atacado, para solucionar el problema generado por la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al existir un gravamen sobre el vehículo objeto de prenda, deberá acogerse a lo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el proveído atacado habrá de mantenerse, y así se decidirá.

En lo referente al recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por improcedente, al encontrarnos frente a una actuación de única instancia.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR el Recurso Subsidiario de Apelación por improcedente, conforme a lo indicado en precedencia.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00913 00

26 MAR. 2021

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO:

RAUL SANDOVAL SUAREZ

Asunto a Resolver

Se encuentran las presentes actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación impetrado por la señora apoderada del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra los proveídos calendados nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (fls. 38 a 39 Cd 4, y 10ay 11 Cd. 2) por medio del cual se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar en el primero, y se dispone oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, a la Policía Nacional y al parqueadero La Principal.

Motivo de Inconformidad

Manifiesta la inconforme que no es de recibo los argumentos esbozados por el Despacho en la decisión censurada, toda vez que, si bien la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios no prevén de manera expresa la posibilidad de solicitar el levantamiento de una medida de embargo decretada por cuenta de otro despacho judicial sobre un bien que constituye el objeto de la garantía mobiliaria, no es óbice para obtenerla a fin de materializar el privilegio que sobre dicho bien posee el acreedor prendario, ya que esto se hace tácitamente como lo señala claramente el artículo 60 de la norma descrita al indicar que "El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía", lo cual corroboran los artículos 2494 y 2497 del C.C., y hace alusión a los mismos y sus efectos, para con el numeral 11 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Afirma que es claro que para poder inscribir la transferencia de dominio en el registro del bien, se requiere que sobre el mismo no recaiga cautela alguna que lo impida como ocurre en este caso, lo que se convierte en una limitante para el ejercicio del derecho que la ley de garantías mobiliarias ha otorgado a los acreedores prendarios, y que no previsto por el despacho, sería como decir al acreedor no garantizado que tiene más privilegios que a uno que si lo está y entonces el trámite de la solicitud de aprehensión sería totalmente inocuo e ineficaz.

Añade que en consecuencia con lo narrado anteriormente, es clara y totalmente procedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo a fin de hacer efectivo el derecho conferido por la ley sustancial al acreedor que ha optado por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo, que

en caso de no atender lo pedido, se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES.

En la hipótesis traída al evento, propende la recurrente, porque el despacho revoque los autos atacados, y en su lugar se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas DZW 979, con el fin de hacer efectiva la garantía mobiliaria que a favor del Banco Scotiabank Colpatría recae sobre aquel.

Frente a lo indicado en el recurso, es claro, que la razón invocada por la apoderada de la entidad financiera interesada, no tiene los argumentos suficientes para revocar la providencia atacada, pues la misma se profirió conforme a derecho, en el estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia del proceso ejecutivo, pues, nótese que no existe fundamento legal alguno acorde con las disposiciones normativas para levantar la medida cautelar solicitada, ni la misma ley 1676 de 2013 prevé su procedencia como ya se había manifestado con anterioridad, ya que la solución que se puede tener para ello, no es otra que al existir una prenda a favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A., se de aplicación a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 Ibídem.

Por lo tanto, los proveídos atacados habrán de mantenerse, y así se decidirá.

En lo referente al recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por improcedente, al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía y por lo consiguiente de única instancia.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER los autos atacados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR el Recurso Subsidiario de Apelación por improcedente, conforme a lo indicado en precedencia.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CÉPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 078 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO ARGAS DIAZ

27 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

135

Bogotá D. C., _____

28 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 020 2016 01105 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LADINO
DEMANDADO: CECILIA SERPA MONTERO Y OSCAR ORLANDO
TOCARRUNCHO

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante contra la liquidación de crédito allegada por la parte demandada (Cecilia Serpa Montero) (fol. 125 a 126).

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN,

Afirma el objetante que la liquidación presentada por la demandada no cumple a cabalidad con el mandamiento de pago y posterior sentencia, toda vez que la señora Cecilia Serpa montero debe pagar las dos terceras partes que están siendo ejecutadas dentro de este proceso, además de los intereses moratorios de dichas cuantías los que deben ser liquidados a la tasa máxima certificada por la Superbancaria.

Añade que el cien por ciento del capital corresponde a 70'500.000,00, por lo que las dos terceras partes equivalen a \$47'000.000,00, que es lo que debe cancelar la ejecutada, ya que la parte que le corresponde al tercer deudor la debe realizar en proceso aparte, y que la liquidación de los intereses debe realizarse conforme a derecho y no como ha bien lo tengan, es decir, a la tasa más alta certificada, y por ello allega una liquidación alternativa, la cual fue liquidada al 11 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES,

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se observa que efectivamente se encuentran reparos que son del caso corregir.

Ahora, en cuanto a la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, vemos que aquella igualmente presenta falencias, toda vez, que en ninguna de ellas se aplicó lo previsto por la Señora Juez de Segunda Instancia, que dentro de la sentencia proferida modificó el mandamiento de pago determinando seguir adelante con la ejecución única y exclusivamente por la suma de dinero previstas en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de segunda instancia proferido.

Por lo tanto, si bien habrá de declararse fundada la objeción, esta se hará de manera parcial ante la necesidad de corregir, modificar y actualizar la liquidación de la obligación, toda vez que, las presentadas no se encuentran acordes a derecho.

Así las cosas, y corolario de lo anterior, se declarará, fundada parcialmente la objeción presentada por el extremo demandante contra la liquidación de crédito que efectuara la parte demandada, y procederá a modificarla y actualizarla teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.

136

En consecuencia, y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA parcialmente la objeción presentada por la parte demandada, a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se **MODIFICA** y **ACTUALIZA** la liquidación de crédito de acuerdo al anexo que se adjunta al presente proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

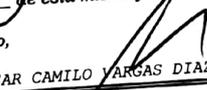
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 028 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR 2021

b

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 23/03/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302020160110500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

137

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007942553	400100007942553	08/02/2021	Constituido	30.985.662,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	30.985.662,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	30.985.662,00



RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/10/2015	31/10/2015	5	6	28,995	6	0,02%	\$17.333.333,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$13.836,64	\$13.836,64	\$0,00	\$17.347.169,64
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$96.856,51	\$0,00	\$17.430.189,51
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$182.643,70	\$0,00	\$17.515.976,70
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$268.430,89	\$0,00	\$17.601.763,89
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$80.252,54	\$348.683,43	\$0,00	\$17.682.016,43
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$434.470,62	\$0,00	\$17.767.803,62
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$517.490,48	\$0,00	\$17.850.823,48
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$603.277,68	\$0,00	\$17.936.610,68
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$686.297,54	\$0,00	\$18.019.630,54
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$772.084,73	\$0,00	\$18.105.417,73
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$857.871,93	\$0,00	\$18.191.204,93
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$940.891,79	\$0,00	\$18.274.224,79
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.026.678,98	\$0,00	\$18.360.011,98
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$1.109.698,85	\$0,00	\$18.443.031,85
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.195.486,04	\$0,00	\$18.528.819,04
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.281.273,23	\$0,00	\$18.614.606,23
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$77.485,21	\$1.358.758,44	\$0,00	\$18.692.091,44
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.444.545,63	\$0,00	\$18.777.878,63
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$1.527.565,50	\$0,00	\$18.860.898,50
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.613.352,69	\$0,00	\$18.946.685,69
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$1.696.372,55	\$0,00	\$19.029.705,55
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.782.159,74	\$0,00	\$19.115.492,74
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$1.867.946,94	\$0,00	\$19.201.279,94
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$1.950.966,80	\$0,00	\$19.284.299,80
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.036.753,99	\$0,00	\$19.370.086,99
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$2.119.773,86	\$0,00	\$19.453.106,86
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.205.561,05	\$0,00	\$19.538.894,05
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.291.348,24	\$0,00	\$19.624.681,24
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$77.485,21	\$2.368.833,45	\$0,00	\$19.702.166,45
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.454.620,64	\$0,00	\$19.787.953,64
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$2.537.640,51	\$0,00	\$19.870.973,51
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.623.427,70	\$0,00	\$19.956.760,70
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$2.706.447,56	\$0,00	\$20.039.780,56
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.792.234,76	\$0,00	\$20.125.567,76
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$2.878.021,95	\$0,00	\$20.211.354,95
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$2.961.041,81	\$0,00	\$20.294.374,81
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.046.829,00	\$0,00	\$20.380.162,00
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$3.129.848,87	\$0,00	\$20.463.181,87
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.215.636,06	\$0,00	\$20.548.969,06
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.301.423,25	\$0,00	\$20.634.756,25
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$77.485,21	\$3.378.908,46	\$0,00	\$20.712.241,46

150



Consejo Superior de la Rama Judicial
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.464.695,65	\$0,00	\$20.798.028,65
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$3.547.715,52	\$0,00	\$20.881.048,52
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.633.502,71	\$0,00	\$20.966.835,71
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$3.716.522,57	\$0,00	\$21.049.855,57
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.802.309,77	\$0,00	\$21.135.642,77
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$3.888.096,96	\$0,00	\$21.221.429,96
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$3.971.116,82	\$0,00	\$21.304.449,82
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.056.904,01	\$0,00	\$21.390.237,01
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$4.139.923,88	\$0,00	\$21.473.256,88
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.225.711,07	\$0,00	\$21.559.044,07
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.311.498,26	\$0,00	\$21.644.831,26
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$80.252,54	\$4.391.750,80	\$0,00	\$21.725.083,80
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.477.537,99	\$0,00	\$21.810.870,99
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$4.560.557,86	\$0,00	\$21.893.890,86
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.646.345,05	\$0,00	\$21.979.678,05
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$4.729.364,91	\$0,00	\$22.062.697,91
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.815.152,10	\$0,00	\$22.148.485,10
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$4.900.939,30	\$0,00	\$22.234.272,30
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$4.983.959,16	\$0,00	\$22.317.292,16
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$5.069.746,35	\$0,00	\$22.403.079,35
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$83.019,86	\$5.152.766,22	\$0,00	\$22.486.099,22
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$5.238.553,41	\$0,00	\$22.571.886,41
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$85.787,19	\$5.324.340,60	\$0,00	\$22.657.673,60
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$77.485,21	\$5.401.825,81	\$0,00	\$22.735.158,81
01/03/2021	20/03/2021	20	6	26,115	6	0,02%	\$0,00	\$17.333.333,00	\$0,00	\$0,00	\$55.346,58	\$5.457.172,39	\$0,00	\$22.790.505,39

Capital	\$ 17.333.333,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.333.333,00
Total Interés Causados	\$ 29.333.333,00
Total Interés Mora	\$ 5.457.172,39
Total a pagar	\$ 52.123.838,39
Dineros disponibles	\$ 30.985.662,00
Neto a pagar	\$ 21.138.176,39

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

No. 11 001 40 03 021 20190119600
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
HAROL EDUARDO CUBILLOS OSPINA

26 MAR. 2021

42

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que la persona emplazada no compareció al proceso, se designa Curador ad litem de HAROL EDUARDO CUBILLOS OSPINA, según Acta anexa.

Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000.00

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>028</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190025100
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ESTHER JULIA PARRA CAÑAVERAL Y OTROS.

235
26 MAR. 2021

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se designa Curador ad litem de las personas emplazadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso., según Acta anexa.
Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000.00

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 235 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN
PROCESO: No. 11 001 40 03 021 20190072400
DEMANDANTE: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
FREDY ALEXANDER CASTAÑO GALLEGO

85

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que las persona emplazada no compareció al proceso, se designa Curador ad litem de FREDY ALEXANDER CASTAÑO GALLEGO, según Acta que se anexa.

Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

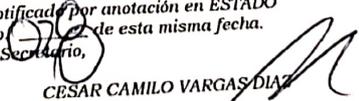
Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
Not. de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180039500
RESTITUCION DE TENENCIA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CARDONA MEJIA & COMPAÑÍA S.A.S.

26 MAR. 2021

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que las persona emplazada no compareció al proceso, se designa Curador ad litem de CARDONA MEJÍA & COMPAÑÍA S.A.S., según Acta de Designación adjunta.

Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000.00

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concorra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.GP. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA VARGAS DIAZ

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ De esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

26 MAR. 2021

130

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20180045600
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
JOSÉ VICENTE BUITRAGO LOZANO
YENNY ANDREA CUBILLOS, WILMER ALFONSO LUNA BUSTOS Y
JOSÉ SANTOS SALINAS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 128-, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora- LAURA EMILIA PEÑA RUIZ-.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se designa Curador ad litem de YENNY ANDREA CUBILLOS, WILMER ALFONSO LUNA BUSTOS Y JOSE SANTOS SALINAS SÁNCHEZ, según acta anexa.

Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000.00

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

()

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>018</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

27 MAR. 2021